

Contestacion demanda 217-2020

BGJ Consultores Asociados <bgjconsultores@gmail.com>

Mié 24/11/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Demanda de declaración de unión marital de hecho de EDGAR RODRIGUEZ GARCIA en contra de LILIANA MARIA RONDON LEAL**Exp:** 217-2020

Asunto: Contestación Demanda y sustitución de poder.

[contestacion 2020 217.pdf](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref: Demanda de declaración de unión marital de hecho de EDGAR RODRIGUEZ GARCIA en contra de LILIANA MARIA RONDON LEAL

Exp: 217-2020

Asunto: Contestación Demanda.

Actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia conforme acredito con el poder que adjunto y estando dentro del término previsto por el numeral 2 del artículo 555 de la legislación procesal civil, por medio del presente escrito me permito contestar y proponer excepciones a la demanda, en la forma que sigue:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: No es cierto. El demandante hace una afirmación que debe ser probada. No indica la fecha precisa en la cual se dio inicio a la supuesta unión marital de hecho, ni relaciona circunstancias de tiempo, modo y lugar que soporten lo afirmado.

RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: Es cierto que fueron procreados los hijos en común, hecho que no es prueba de existencia de la convivencia.

RESPECTO DEL HECHO TERCERO: No es un hecho cierto. (i) Por una parte, no se precisa la fecha exacta de inicio de la supuesta unión, por otra el vínculo sentimental sostenido terminó el día 6 de octubre de 2017, fecha en la cual cesó toda relación sentimental entre las partes procesales. En esta fecha la demandada LILIANA MARIA RONDON LEAL abandonó el domicilio común y dio por terminada la relación de pareja, al irse a vivir con su madre (de ella) el día 06 de octubre de 2017 como consecuencia de hechos de violencia de pareja de los cuales fue víctima mi poderdante.

(ii) El demandante realiza afirmaciones subjetivas, carentes de sustento factico y probatorio, que deberá demostrar en el transcurso del proceso. Sin embargo, este reconoce que desde el año 2017 se dio por finalizado el vínculo y que en el año 2018 la demandada estaba en Argentina tramitando su residencia, lo que desvirtúa la afirmación de convivencia continua e ininterrumpida.

RESPECTO DEL HECHO CUARTO: No es cierto, que se pruebe. Téngase en cuenta que el decurso de bienes relacionados no es prueba de convivencia alguna, máxime cuando el mismo demandante reconoce la ruptura de todo vínculo con antelación a las fechas por este propuestas. No se entiende como afirma la existencia de un vínculo continuo e ininterrumpido cuando a su vez reconoce que la demandante emigró a Argentina y que han existido conflictos previos respecto de la tenencia y custodia de los hijos menores de edad, entre otras razones, debido a la ruptura previa de todo vínculo entre ambas partes.

RESPECTO DEL HECHO QUINTO: No es hecho cierto en cuanto solo obedece a la versión del demandante, de lo cual no se aporta prueba alguna que permita establecer su ocurrencia. Sin embargo es cierto que: (i) la demandada se radicó en Argentina, no con ánimo de vacacionar sino con la intención de radicarse y laborar allí debido a una oportunidad que le fue ofrecida; (ii) Al momento de realizar el viaje la demandada no solo no cohabitaba con el demandante sino que adicionalmente en ningún momento existió la intención de invitarlo a dicho país; (iii) el demandante concedió la autorización para que los hijos se trasladaran a Argentina, razón por la cual no se comprende su queja.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: Es un hecho parcialmente cierto con relación a las denuncias radicadas, lo que no implica la atribución de responsabilidad alguna a mi poderdante, Téngase en cuenta que tanto la Fiscalía general de la Nación como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desvirtuaron la acción iniciada por el demandante. Lo que no resulta veraz y a todas luces es incoherente porque el demandante de muestra los conflictos entre padres y partes del presente proceso y posteriormente afirme que la convivencia continuó como si nada hubiese acaecido. Claramente los hechos presentados por el actor demuestran la existencia de conflictos que derivaron no solo en la ruptura del vinculo en el año 2017 sino adicionalmente en el hecho que la demandada se radicó en Argentina el día 15 de enero de 2018 con la clara

intención de continuar su vida allí y sin que dentro de sus planes de estabilización económica y familiar se encontrara incluido el aquí demandante.

RESPECTO DEL HECHO SEPTIMO: No es un hecho claro y concreto. En la redacción se realizan aseveraciones que lo único que permiten concluir es la falta de compromiso del padre en el sostenimiento de los hijos y el pago de las obligaciones adquiridas por las partes. A pesar de lo irrelevante en lo aquí afirmado, que se pruebe.

RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: No es un relevante, sin embargo, la afirmación que refiere el demandante constituye una responsabilidad penal, que lo pruebe.

RESPECTO DEL HECHO NOVENO: No es un hecho cierto y relevante. A pesar de lo enrevesado de la redacción, se hacen afirmaciones que no son ciertas, tales como que el demandante sea propietario de un inmueble cuya propiedad no acredita -por cuanto carece de ella-, por otro lado manifiesta que sostenía económicamente a la demandada, cuando el demandante ha carecido y carece de recursos propios suficientes para su propio sostenimiento, o que existiese para dicha fecha intención alguna de preservar un vínculo ya disuelto.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO: No es un hecho. No se comprende la relación que tiene el traslado de internet con la búsqueda de empleo, máxime cuando lo afirmado no es cierto. Sin embargo, que el demandante pruebe lo aquí afirmado.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO PRIMERO: Es un hecho parcialmente cierto. En la fecha indiciada el demandante agredió físicamente a mi poderdante como consta en la respectiva denuncia, pero es falso que la demandada haya trasladado su lugar de domicilio, toda vez que desde el día 6 de octubre de 2017 las partes ya no convivían juntos.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es un hecho cierto.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto. Si bien la casa inicialmente fue tomada en arrendamiento por la demandada para ser habitada por ella y sus hijos, excluyendo al aquí demandante de la habitación en el lugar, pero ante la persecución por parte del demandante ella traslado su domicilio junto con su progenitora y, posteriormente, se mudó en forma definitiva a la ciudad de Bogotá. Es de resaltar que el hecho de tener objetos personalísimos no es un elemento que pruebe la existencia de convivencia alguna.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO CUARTO: No es un hecho relevante por cuanto las partes se encuentran en un proceso de declaración de unión marital de hecho y no inmersas en un trámite liquidatorio.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO QUINTO: Es un hecho cierto en cuanto la custodia del hijo, la cual recae en la progenitora. En cuanto a la fecha de cesación de la convivencia es cierto que esta culminó el día 06 de octubre de 2017. Téngase en cuenta que mi poderdante no tenía razón alguna para precisar en la solicitud de conciliación fecha de separación distinta a la que en realidad sucedió este hecho, máxime cuando no es ella quien ha iniciado la presente acción. Por tanto, la afirmación de falsedad solamente pretende encubrir la fecha de terminación del vínculo, postergándolo a un momento imposible de suceder por cuanto como ha quedado anotado, desde el año 2017 se precisaron los hechos de ruptura de cualquier forma de convivencia y entendimiento.

RESPECTO DEL HECHO DECIMO QUINTO (SIC): Si bien es un hecho irrelevante para el presente proceso, como ha manifestado el demandante, a la demandada le ha correspondido asumir la mayor parte de las obligaciones económicas respecto de los hijos, razón por la cual el supuesto patrimonio se encuentra conformado por pasivos que han sido saldados con los bienes propios de mi mandante, existiendo a la fecha obligaciones impagas.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante, por las razones que se sustentaran mediante los mecanismos exceptivos que se exponen en el presente escrito.

EXCEPCIONES

EXCEPCION PRIMERA – PRESCRIPCION PARA DECLARAR LA UNION MATERIAL DE HECHO.

El artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece el término de un año contado desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros para iniciar la acción de declaración de unión marital de hecho. En virtud de lo previsto en la norma, al momento de radicarse la acción esta se encontraba prescrita por cuanto la separación física y definitiva de las partes ocurrió el día 06 octubre de 2017 sin que existiese razón alguna para que las partes reanudaran forma alguna de convivencia. Como ha quedado anotado, ese día la demandada se trasladó para convivir con su progenitora, radicándose en el extranjero en enero de 2018. Una vez regresó al país debido a las acciones impetradas en su contra por parte del demandante, la demandada se radicó junto con sus hijos en la ciudad de Villavicencio, pero por causa de las agresiones físicas del demandante, quien visitaba a los menores, se vio obligada a retornar donde la progenitora y, posteriormente, trasladar su domicilio y el de sus hijos a la ciudad de Bogotá. Por tanto, el termino previsto para iniciar la acción caducó el día 07 de octubre 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda la acción se encontraba prescrita, este término no fue interrumpido.

EXCEPCION SEGUNDA – INEXISTENCIA PROBATORIA PARA CONFIGURAR EL TIEMPO DE CONVIVENCIA.

El demandante no precisa la fecha de inicio de la unión marital de hecho ni sustenta debidamente las razones por las cuales afirma que las partes convivieron hasta el día 07 de diciembre de 2019. Estas afirmaciones carecen de sustento factico y probatorio, razón por la cual deben ser rechazada. Al respecto, precisamos lo siguiente: Por razones de violencia la demandante el día 06 de octubre 2017 huye de su domicilio y se refugia en casa de su madre (de ella) hasta el 29 de enero de 2018, fecha en la cual se traslada a Argentina. La razón de este viaje no es caprichosa, sino que obedece al temor fundado que siente hacia el padre de sus hijos y la necesidad que siente de iniciar una vida distinta, lejos de la violencia física y psicología de la cual ha sido víctima. Sin embargo y no bien se instalo en Argentina, las denuncias impetradas por el demandante y el deber de desvirtuar las acusaciones la obligaron a retornar a Colombia, situación que no precisamente le agradeció al demandante. Es por esto por lo que resulta absurdo pensar

que la demandada tenía interés alguno en convivir con el demandante cuando precisamente ha estado huyendo de él.

EXCEPCION A TERCERA- FALSEDAD EN LA CAUSAL DE TERMINACION DE RELACION SENTIMENTAL.

El demandante alega que la causal de la terminación de la relación y convivencia es por culpa de la pérdida del trabajo de la señora Liliana Rondón, lo que resulta extraño por cuanto no solo se atribuye la causal a hechos que no son de responsabilidad de la demandada sino adicionalmente dan muestra de la falta de apoyo económico y emocional del demandante, lo que es muestra de la inexistencia de elementos propios de la convivencia como lo son el apoyo emocional y psicológico de la pareja. La lectura de los hechos de la demanda muestra que al parecer el demandante es quien más ha sufrido el desempleo de mi representada y no precisamente por el sostenimiento de los hijos, por cuanto hasta la mora en el pago del colegio se le atribuye a ella, como si el padre careciera de esta obligación. Sin embargo, el actor omite nombrar expresamente la cusa de separación acaecida en el año 2017, cual es la violencia que sufrió mi poderdante por parte del aquí demandante, la cual no cesó después de la separación.

EXCEPCION CUARTA - INEXISTENCIA DE LA CONVIVENCIA COMO ELEMENTO NECESARIO DE LA UNION MARITAL DE HECHO

La comunidad de vida es un elemento primordial de la razón de ser de la unión. En efecto; la obligación de ayuda, que de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Suprema se traduce en el reciproco apoyo intelectual, moral y afectivo, en la intención de convivir en aras de realizar un proyecto de vida común que permita afirmar estabilidad y el compromiso. Estos elementos no se encuentran demostrados por el demandante, simplemente por la razón que la convivencia no existió en momento alguno de la relación, y de haber existido, en el año 2017 se rompió cualquier vínculo. Como se concluye de los hechos de la demanda, en la relación sucedieron hechos de violencia contra la mujer, no solo física sino también psicológica y económica, por cuanto el actor reconoce que la demandada es quien asumió las obligaciones para con

los hijos y que el problema para el actor radicó en que la demandada quedase sin trabajo, toda vez que ella es quien debía pagar los gastos de los hijos.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Denuncia radicada el día 07 de octubre de 2017.
2. Contrato de arrendamiento de vivienda en Argentina con fecha del 02 de febrero de 2018.
3. Relato tomado por la Fiscalía el día 11 de abril de 2018.
4. Acta de audiencia tramite de restitución internacional de derechos a favor de Daniel y Alejandro Rodríguez Rondón con fecha del 24 de abril de 2018.
5. Denuncia presentada en el 07 de diciembre 2019.
6. Acta de conciliación solicitud de custodia del menor Juan Pablo Rodríguez del 22 de septiembre de 2020.
7. Copia del acta de audiencia pública No. 075 (Audiencia virtual) EXP. No. 2020-00279-00 proceso de custodia.

Interrogatorio de parte:

Solicito se fije fecha y hora para que el demandante **EDGAR RODRIGUEZ** absuelva interrogatorio de parte, que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales:

Solicito tener en cuenta los testimonios de:

1. Se escuche el testimonio de la señora SANDRA PATRICIA RONDÓN LEAL identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.620.916 de Fusagasuga, quien reside en la Carrera 5 A Este # 15-100 Conjunto Jardines de Santorini Manzana 3 Casa 6 Villavicencio; numero de celular 3142385792; correo electrónico Sandraronventas@hotmail.com. La anterior declarante puede dar fe sobre la ausencia de convivencia de la demandada con el demandante entre los meses de marzo del año 2018 a julio de 2019.
2. Se escuche el testimonio de la señora AMANDA CASTIBLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52009707, quien reside en la calle 64 112b-74 apto 102 interior 32 conjunto Bonaire, numero de celular 3123712531, correo electrónico Amanda.cleo@hotmail.com. La anterior declarante puede dar fe que a su regreso a Colombia la demandante convivió solamente con su hija Paula Rodríguez.
3. Se escuche el testimonio de la señora YOLANDA INES SOPO identificada con Cedula de Ciudadanía No.39707580, quien reside en la carrera 111 No 144-87 torre 26 apto 104 Conjunto Cerezos de Suba, numero de celular 3006489006,

correo electrónico yolissopo07@gmail.com. A la testigo le consta que al momento de radicarse en Bogotá la demanda ha convivido solamente con su Paula Rodríguez.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Liliana Rondón en la dirección que figura en la demanda principal
Correo: Lilianarondonleal@gmail.com.

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 13 No 13-24 oficina 300 de Bogotá D. C.
E-mail: karlitamia@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Londoño Daza', with a stylized flourish at the end.

KAREN LONDOÑO DAZA
C.C.53.040.756 de Bogotá
T.P. 221.708 C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref: Proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** de
EDGAR RODRIGUEZ GARCIA en contra **LILIANA MARIA RONDON LEAL**
Exp: 0217-2020

Asunto: Poder para representación judicial

RAUL GONZALEZ ROMERO, portador de la tarjeta profesional N.º. 171.628 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.694.747 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi condición de apoderado de la parte demandada, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder conferido a la abogada **KAREN LONDOÑO DAZA**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º. 221.708 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía N.º. 53.040.756 expedida en la ciudad de Bogotá, para que ejerza la defensa y representación de la demandada dentro del citado expediente.

La abogada **LONDOÑO DAZA** se encuentra facultada para desistir, sustituir, reasumir, transar, recibir, conciliar, recepcionar documentos, efectuar solicitudes, y demás facultades propias e inherentes al cargo encomendado conforme lo dispuesto por el artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



RAUL GONZALEZ ROMERO

C.C. No. 79.694.747 de Bogotá.

T.P. No. 171.628 del C.S de la J.

Acepto:



KAREN LONDOÑO DAZA

C.C. No. 53.040.756 de Bogotá.

T.P. No. 221.708 del C.S de la J.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 07/OCT/2017
Hora: 13:18:00
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 500016000564201708016
Departamento: 50 - META
Municipio: 001 - VILLAVICENCIO
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00564 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - VILLAVICENCIO
Año: 2017
Consecutivo: 08016

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LILIANA
Segundo Nombre: MARIA
Primer Apellido: RONDON
Segundo Apellido: LEAL
Nº.: 65759757
Edad: 45
Fecha de Nacimiento: 05/SEP/1972
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: DANIEL
Segundo Nombre: ALEJANDRO
Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: RONDON
Documento de Identidad - clase: TARJETA DE IDENTIDAD
Nº.: 1006876947
Edad: 14
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 21/JUN/2003
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Occiso: NO

07/10/2017 14:14

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: PABLO
Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: RONDON
Documento de Identidad - clase: TARJETA DE IDENTIDAD
N°.: 1222203258
Edad: 4
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 28/NOV/2012
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: LILIANA
Segundo Nombre: MARIA
Primer Apellido: RONDON
Segundo Apellido: LEAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 65759757
De: IBAGUÉ
Edad: 45
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 05/SEP/1972
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
Profesión: PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL
Oficio: VENDEDORES, VENTAS TECNICAS
Dirección residencia: 50001 CRA 50 NO 12 -04 SUR SERRAMONTE V
País: CASA NO 39
Departamento: COLOMBIA
Municipio: META
Teléfono Móvil: VILLAVICENCIO
Occiso: 3187081454
NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: EDGAR
Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: GARCIA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 93376028
Edad: 48

07/10/2017 14:14

Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 29/ABR/1969
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

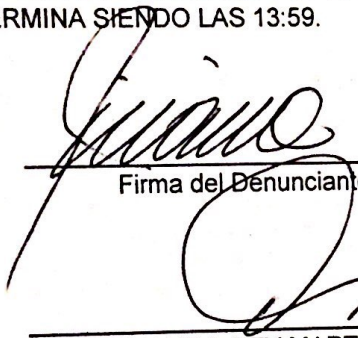
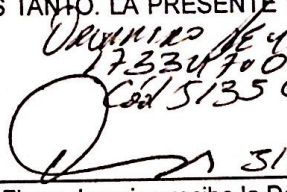
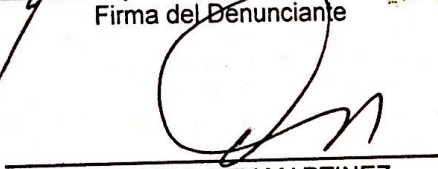
Fecha de comisión de los hechos : 06/OCT/2017
Hora: 11:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 06/OCT/2017
Hora: 11:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - VILLAVICENCIO
Departamento: 50 - META
Dirección: 50001 CALLE 14 SUR NO 49 A -79 SERRAMONTE II CASA 3
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA URI A LAS 13:18 LA SEÑORA LILIANA MARÍA RONDON LEAL IDENTIFICADA CON Cedula de ciudadanía NO 65759757 DE IBAGUE, RESIDENTE EN EL CALLE 14 SUR NO 49 A -79 SERRAMONTE II CASA 3, TELEFONO 3187081454, HIJA DE FLOR MRINA LEAL Y LUIS ALBERTO RONDON (FDO) NATURAL DE ARMERO TOLIMA NACIDA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1972 DE 45 AÑOS DE EDAD. CON EL FIN DE INSTAURAR DENUNCIA PENAL POR EL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, HECHOS OCURRIDOS EL DIA DE AYER 06-10-2017 ENTRE LAS 11:00 APROXIMADAMENTE.

HAGA UN RELATO DETALLADO DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR: YO LLEVO VIVIENDO CON EL SEÑOR EDGAR RODRIGUEZ GARCIA APROXIMADAMENTE AUNOS VEINTE AÑOS DURANTE LOS CUALES NO HEMOS SEPARADO POR PROBLEMAS DE AGRESION EN CONTRA MIA, COMO UNAS CUATRO VECES EL MOTIVO MAYOR ES POR QUE ME A GOLPEADO PERO EL UTILIZA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA, TAMBIEN HA SIDO AGRESIVO CON NUESTRO HIJO DANIEL QUE TIENE CATORCE AÑOS, A EL LO TRATA MAL LE DICE COSAS FEAS UN DIA LE PEGO, NO MPODIA DEJARLO CON EL NIÑO A SOLAS POR TEMIA QUE LO VOLVIERA A GOLPEARLO, CON LA NIÑA MAYO LA CUAL TIENE 21 AÑOS ELLA VIVE EN BOGOTRA PERO CON ELLA NO HA TENIDO PROBLEMAS, CON EL NIÑO MENOR DE NOMBRE JUAN PABLO CON EL TAMPOCO HA TENIDO PROBLEMAS DE AGRESION FISICA O VERBAL, EL HA TENIDO MUCHOS PROBLEMAS ECONOMICOS SE HA ENDEUDADO DEMACIADO Y LO HAN DEMANDADO POR ESTAFA ESTOS PROBLEMAS TAMBIEN HAN SERVIDO PARA AGRANDAR LOS PROBLEMAS QUE YA TENEMOS POR SU FORMA AGRESIVA DE SER, LA MAYORIA DE VECES LA AGRESION VERBAL ES EN MI CONTRA PERO LA HACE DELANTE DE MIS DOS HIJOS MENORES, YO LO DEMANDE HACE MUCHOS AÑOS LO DEMANDE POR AGRESION Y EN 2008 TAMBIEN LO DEMANDE POR LO MISMO ESO FUE EN LA URI DE AQUÍ DE VILLAVICENCIO, ESA VEZ SE LLEVO MI CARRO Y LO ESCONDIO COMO POR DOS DIAS PERO ME LO DEVOLVIO CUANDO INTERVINO UN ABOGADO, TAMBIEN HACE UN MES LE PEDI QUE NOS SEPARARAMOS POR EL PROBLEMA ECONOMICO QUE TIENE EL Y A MI ME AFECTA POR QUE YA ME ENTRO UN EMBARGO EJECUTIVO SOBRE MI SALARIO POR LA CONSTRUCTURA DE LA CASA DE DONDE ESTAMOS VIVIENDO OR LA SUÑMA DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS, EL DIA DE AYER YO

LE SOLICITE QUE ME DEVOLVIERA MI BILETERA DONDE TENGO TODOS MIS DOCUMENTOS YA QUE EL LA HABIA COGIDO PERO LO NEGÓ, YO SE QUE EL LA TIENE POR QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE COGE MIS COSAS Y ME DEJA SIN PASE SIN CEDULA Y SIN TARJETAS PARA BLOQUEARME NO ME DEJA HACER NADA, EN ESE MOMENTO SE ALTERO Y ME DIO UNA BOFETADA LUEGO ME ALZO Y ME TIRO POR LA ESCALERAS DELANTE DE MIS DOS HIJOS Y YO QUEDE INMOVIL Y TIRADA EN EL PISO POR MAS DE CINCO MINUTOS YO NO PODIA MOVERME NOI HABLAR NI NADA, DE ESTOS HECHOS SOLO FUERON TESTIGOS MIS HIJOS DE 14 Y 4 AÑOS DE EDAD. DESPUES DE ESO YPO LE DIJE A MIS HIJOS QUE NOS FUERAMOS Y COMO YO NO PODIA MOVERME EDGAR ME ALZO Y ME LLEVO HASTA LA CAMA, YO COMO PUDE ALISTE UNAS COSAS Y LES DIJE A MIS HIJOS QUE NOS FUERAMOS DE LA CASA PARA DONDE MI MAMA Y ELLA VIVE CERCA DE NUESTRA CASA EN SERRAMONTE V, YO PARA EL DOLOR ME TOME UNAS PASTAS, DE AHÍ ME FUI PARA BANCOLOMBIA Y RETIRE UNA PLATA Y YA ME QUEDE DONDE MI MADRE CON LOS NIÑOS Y HASTA EL DIA DE HOY SALI PARA PONER EN CONOCIMIENTO LO SUCEDIDO. MI TEMOR Y LO QUE MAS ME MOTIVO A DENUNCIAR ES POR QUE YO TEMO POR QUE EL ME HAGA ALGO MAS GRAVE HASTA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA MI VIDA Y YO CREO QUE ES MEJOR EVITAR QUE SE LLEGUE A ESA SITUACION. YO FUNDO MI TEMOR POR QUE EL NO LE TEME A NINGUNA AUTORIDAD DICE QUE EL PREFIERE ESTAR EN LA CARCEL QUE ALLI TIENE TECHO Y COMIDA Y A LAS PERSONAS CON LAS QUE TIENE PROBLEMAS ALLI NO LE PUEDEN HACER NADA. ESA ES LA AMENAZA QUE MAS USA EN MI CONTRA. NO CREO QUE SEA MAS POR EL MOMENTO SOLO Q7UE NECESITO PROTECCION Y QUE EL NO SE ACERQUE NI A MI NI A MIS HIJOS. LA DIRECCION QUE YO APORTO ES LA DE MI MAMA QUE ES CRA 50 NO 12-04 SUR SERRAMONTE 5 CASA 39. QUE ES DONDE ME VOY A VIVIR MIENTRAS TANTO. LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA SIENDO LAS 13:59.


Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia
OROMAIRO REY MARTINEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: FSOREY - fecha impresión: 07/oct/2017 14:13:57

guardar

cancelar



Constancia por Pérdida de Documentos



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

[Salir](#)

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 7 mes 10 año 2017, a las 4:25 p. m. El(La) señor(a) LILIANA MARIA RONDON LEAL identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 65759757, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	65759757	
Licencia de conduccion	NO RECUERDO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULO
Otro / Other	63265322631	TARJETA DEBITO BANCOLOMBIA
Otro / Other	NO RECUERDO	TARJETA DE NOMINA FEVAL

La presente constancia se puede verificar en http://webp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 6575975719762402.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

[Imprimir constancia](#)[DESCARGAR AHORA](#)

Comisaria = Familia
Acordar Custodia

CONTRATO DE LOCACION TEMPORARIA

(art. 1199, inc. b, del C. Civil)

Entre **Liliana Maria Rondon Leal**, con PAS N° AU388309, de nacionalidad colombiana, domiciliada a los efectos de este contrato en el inmueble locado, en adelante **EL LOCATARIO**, por una parte, y por la otra **Diego Young**, con DNI N° 23.789.839, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle **Anchorena 1357, piso 1, departamento 4, CABA**, en adelante **EL LOCADOR**, han convenido celebrar el presente contrato de locación temporario, que se registrá por las siguientes cláusulas y supletoriamente, por lo dispuesto en la materia por Código Civil.

PRIMERA: Queda expresamente convenido que este contrato es por temporada y no por locación habitacional común o definitiva, y se encuentra regido por el Artículo 1199, inciso b), del Código Civil y Comercial y, por lo tanto, **EXCLUIDO** del plazo mínimo legal establecido por el Art. 1198 de dicho Código, situación legal de la cual **EL LOCATARIO** tiene conocimiento y acepta en todos sus términos.

SEGUNDA: Los titulares de dominio del inmueble otorgaron autorización suficiente para comisionar por el presente contrato de locación a Alternativa Propiedades, asumiendo el carácter de **COMISIONISTA**.

TERCERA: **EL LOCADOR**, cede en locación **AL LOCATARIO** un departamento, amoblado y equipado, según inventario que se firma por separado, y pasa a formar parte del presente como **ANEXO I**; sito en **Arenales 2154, piso 8, departamento B**, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de **TRES (03) meses**, a partir del día **8 de febrero de 2018**, o sea que su vencimiento se opera de pleno derecho el día **8 de mayo de 2018**. Queda especialmente pactado que el carácter de esta locación es exclusivamente temporaria y las partes dejan expresa constancia que la unidad locada se encuentra amoblada. El Check-in y Check-out del departamento debe realizarse dentro del horario de **ALTERNATIVA PROPIEDADES**, o sea de **10:30 AM a 07:00 PM** de lunes a viernes y de **10:30 AM a 02:30 PM** los días sábados, cualquier otro horario fuera del rango mencionado, deberá ser pactado y aceptado por la inmobiliaria o en su defecto con **EL LOCADOR**.

CUARTA: El alquiler mensual se fija en la suma de pesos diecisiete mil (**ARS 17.000**).

QUINTA: **EL LOCATARIO** abonará el canon locativo por mes adelantado del **1 al 5** de cada mes, directamente **AL LOCADOR** quien recibe en este acto la suma de pesos diecisiete mil (**ARS 17.000**), correspondiente al primer mes. En caso que **EL LOCATARIO** no cumpla con las fechas pactadas de pago deberá abonarle al **LOCADOR** una multa diaria del **1%** del valor mensual de alquiler por cada día de retraso. En caso de rescisión anticipada por voluntad del **LOCATARIO**, éste deberá abonarle al **LOCADOR** un mes en concepto de indemnización.

cada
mes/
\$3230.000

SEXTA: El departamento solo puede ser ocupado y habitado por **EL LOCATARIO** y por sus dos hijos menores; **Juan Pablo Rodriguez Rondon**, PAS N° AU413395, y **Daniel Alejandro Rodriguez Rondon**, PAS N° AU 392400, ambos de nacionalidad colombiana. En caso de excederse este número es causal inmediata de rescisión del presente contrato. **EL LOCATARIO** destinará el inmueble alquilado por temporada, para su uso personal comprometiéndose no alterar dicho destino ni incluir otras personas sin autorización escrita del **LOCADOR**. Asimismo, **EL LOCATARIO** no podrá ceder total o parcialmente, ni transferir la locación o prestarla, ya sea gratuita u onerosamente; como así tampoco instalar consultorios, oficinas, comercio, talleres, guarda coches, etc.; lo cual será causal de rescisión de contrato por culpa del locatario.

SEPTIMA: **EL LOCATARIO** declara conocer el Reglamento de Copropiedad y Administración del edificio en el que está ubicada la unidad locada, así también el Reglamento Interno, obligándose a respetar y hacer respetar las disposiciones de ambos.

alternativaprop.com
facebook.com/Alternativaprop
Salguero 2527 CABA :: 5263-3535


N° 5063

[Handwritten signature]
Multa 1.000 Dólares
(Paguel) 3300.000

OCTAVA: EL LOCADOR entrega al LOCATARIO la unidad con todos los artefactos y elementos de cocina, baño e instalaciones en general en perfecto estado de uso y conservación, según inventario, asumiendo EL LOCATARIO la obligación de usar el inmueble y los elementos mencionados de manera tal que mantengan dicho buen estado. Asimismo la unidad locada se entrega con sus paredes prolijamente pintadas, quedando a cargo de EL LOCATARIO las acciones necesarias para conservar el mismo buen estado al serle restituida la unidad a EL LOCADOR.

NOVENA: Queda prohibido al LOCATARIO ceder la locación o subarrendar el inmueble total o parcialmente, realizar cualquier tipo de mejoras, arreglos o reformas sin autorización por escrito del LOCADOR.

DECIMA: El LOCADOR no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle al LOCATARIO o a sus familiares, en su persona o bienes, las inundaciones, filtraciones y desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad, por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo las mencionadas en el Código Civil, salvo que los perjuicios derivasen de la omisión o reticencia del LOCADOR en realizar las reparaciones de desperfectos que afecten la estructura del INMUEBLE no imputables al LOCATARIO y que éste le hubiese requerido reparar o de vicios ocultos anteriores al ingreso del LOCATARIO, caso en el cual el LOCADOR notificado fehacientemente de tales circunstancias y manteniendo su postura omisiva a la inmediata reparación, asumirá la responsabilidad por tales consecuencias. EL LOCADOR además no se responsabiliza de la seguridad de los menos de edad. Se deja constancia en este acto que el departamento se entrega sin protección en ventanas ni balcón, quedando esto exclusivamente a cargo del LOCATARIO.

DECIMA PRIMERA: Queda absolutamente prohibido a la LOCATARIA tener en la propiedad arrendada: explosivos, productos inflamables, sustancias tóxicas o peligrosas, garrafas cargadas, tenencia de animales domésticos y aves, el uso de artefactos eléctricos a alto volumen en horas de descanso.

DECIMA SEGUNDA: El pago de Energía Eléctrica hasta pesos trescientos (ARS 300) por mes, Gas hasta pesos ciento cincuenta (ARS 150) estarán a cargo del LOCADOR, el excedente de los mismos lo deberá abonar el LOCATARIO. El servicio de TV. por cable, Internet WiFi, AySA y las expensas ordinarias y extraordinarias y el ABL estarán a cargo del LOCADOR. Cualquier otro servicio que el LOCATARIO decidiese contratar quedará bajo su exclusivo cargo. EL LOCATARIO queda a cargo del costo del servicio la limpieza final del departamento, por el cual se fija a modo de referencia la suma de dólares estadounidenses cincuenta (USD 50), que será descontado del depósito de garantía al momento del Check-Out. Dicho monto no incluye costos de lavandería de blanquería. En caso de que la propiedad, sus artefactos y ropa de cama se encuentren deterioradas por su mal uso se podrá cobrar la suma correspondiente al valor por reemplazo de las mismas o en caso de constatar que se necesita limpieza adicional a la pactada se podrá cobrar la hora de limpieza extra dólares diez (USD 10), lavadero extra dólares quince (USD 15) y limpieza de acolchados dólares treinta (USD 30).

DECIMA TERCERA: Para el supuesto en que EL LOCATARIO no cumpliera con las obligaciones que por su calidad asume, o con aquellas que le impone especialmente este contrato y el reglamento de copropiedad y administración que declara conocer, deberá restituir el inmueble motivo de la presente contratación, libre de todo subinquilino y/u ocupante, muebles y/o enseres personales, dentro de los cinco días de recibida la intimación fehaciente que le cursará el LOCADOR.

DECIMA CUARTA: Si en el supuesto contemplado en la cláusula anterior, o al término de este contrato, esto es el día 8 de mayo de 2018, o en cualquier otra circunstancia en la que EL LOCATARIO debiera restituir la unidad al LOCADOR, no cumpliera tal obligación en las condiciones consignadas en el presente contrato, sin perjuicio de continuar devengándose el alquiler correspondiente, EL LOCATARIO deberá abonar a EL LOCADOR una multa diaria de Dólares Estadounidenses cien (US\$ 100.-), mientras se mantenga en posesión del inmueble, reservándose EL LOCADOR el derecho a pedir la indemnización por



Alternativa
PROPIEDADES

Nosotros lo encontramos,
vos lo disfrutas

los daños y perjuicios que tal actitud le ocasione.

DECIMA QUINTA: EL LOCADOR se reserva el derecho de homologar el presente contrato, ante juez competente, en el momento que lo crea conveniente dentro del plazo acordado de locación, que especifica la cláusula primera.

DECIMA SEXTA: La propiedad locada cuenta con una línea telefónica identificada con el número: (+54.11) 57780177, actualmente funcionando como línea control. Todas las llamadas que EL LOCATARIO hiciera desde ésta línea, sean urbanas, nacionales, internacionales o a teléfonos celulares serán a cargo exclusivo del LOCATARIO.

DECIMA SEPTIMA: La tolerancia de EL LOCADOR con cualquier incumplimiento de EL LOCATARIO, no significa renunciar a los derechos que le acuerdan el Código Civil y Comercial y el presente contrato.

DECIMA OCTAVA: Queda expresamente facultado EL LOCADOR para que por sí o por representante, previo aviso, visite el inmueble locado. El LOCATARIO autoriza expresamente a Alternativa Propiedades y a sus representantes a visitar el inmueble locado durante el ultimo mes de vigencia del presente contrato a fin de mostrarlo para su nuevo arrendamiento.

DECIMA NOVENA: En concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, EL LOCATARIO entrega AL LOCADOR la suma de dólares estadounidenses un mil (USD 1.000). Con la suma aludida garantiza la entrega del bien locado en el término establecido, la buena conservación de la unidad, su amoblamiento y equipamiento, y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo. Dicho importe será devuelto en la misma moneda y no podrá imputarse al pago de alquileres, no devengará interés alguno y le será reintegrado a EL LOCATARIO dentro de los siete (07) días, una vez que el inmueble sea restituido en las condiciones pactadas, deduciéndose, -si correspondiera- el importe originado por los gastos de reparación u reposición de los desperfectos y/o deterioros y deudas derivadas de excedentes de consumo y servicios pendientes por cualquier concepto. De no obtenerse la deuda, en virtud de los períodos de facturación, se retrasará la devolución hasta el momento en que dicha deuda se obtenga y se cancele.

VIGESIMA: Interviene en este contrato y en sus posibles renovaciones por EL LOCATARIO, en su carácter de comisionista, ALTERNATIVAPROP SRL CUIT 30-71415074-6. Las partes acuerdan que las renovaciones del presente contrato se harán exclusivamente a través de Alternativaprop SRL en sus oficinas de la calle Salguero 2527 de la CABA y reconoce el derecho de esta firma a comisionar y a suscribir por EL LOCADOR las mismas, en las condiciones preestablecidas. En el supuesto caso de delegar la tarea encomendada a un tercero y/o la suscribiesen entre ellos, simularan abandono, o una desocupación ficticia de la unidad locada, el derecho a percibir honorarios subsiste para ambas partes. Se hace constar a los fines de este contrato y de los honorarios abonados que la actividad de ALTERNATIVAPROP es exclusivamente de comisionista, por lo cual cualquier circunstancia ajena a esta actividad será motivo de trato entre los EL LOCADOR y EL LOCATARIO, sin perjuicio que la empresa comisionista pueda asistir a ambos en tales cuestiones y su solución.

VIGESIMA PRIMERA: El LOCATARIO/A manifiesta expresamente a los efectos de la suscripción del presente contrato, que el inmueble aquí dado en LOCACION TEMPORARIA, es a los efectos de residir en el mismo en el lapso aquí pactado. Ello en virtud que declara bajo juramento que su vivienda familiar se encuentra en Villavicencio, Colombia.

VIGESIMA SEGUNDA: El LOCATARIO deberá avisar con 30 días de anticipación si el contrato se extenderá por más tiempo. En el supuesto caso que el LOCATARIO permaneciera en el inmueble después de la fecha convenida para su entrega, el LOCADOR queda facultado para solicitar la suspensión del servicio de energía eléctrica, gas, teléfono, tv por cable y cuanto servicio se encuentre a cargo del LOCADOR

alternativaprop.com

facebook.com/Alternativaprop

Salguero 2527 CABA :: 5263-3535

CUCB9

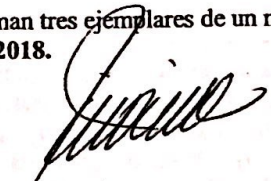
Nº 5063

conforme los lineamientos del presente contrato, lo que es aceptado de plena conformidad por EL LOCATARIO.

VIGESIMA TERCERA: Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato a la jurisdicción de los juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, renunciando a todo fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa.

VIGESIMA CUARTA: EL LOCATARIO declara la permanencia en nuestro país de forma REGULAR y mantendrá la misma situación durante la vigencia de este contrato, en caso de caer en irregularidad con migraciones este contrato quedara automáticamente rescindido.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 7 días del mes de febrero de 2018.


Juliana María Pardo J. S.

Inventario Arenales 2154 8B Recoleta.
1566161713

Apoderado., Diego Young contacto

(1) juego de llaves.

Cocina con Lavadero :

Tender de ropa . Armario 2 puertas de guardado general
Plancha en uso, Heladera con Freezer buen uso. Microondas buen uso.
Cafetera. Tostadora. Cocina a Gas 4 hornallas con horno
Horno eléctrico 2 hornallas.
Alacenas con 4 cajones
Artefactos de luz techo (1)
Artefactos de luz empotrados espacio cocina (1)
Equipo de música radio . movil 2 parlantes.
Alacenas con madera (1). Armario blanco (1)
Repisa de madera (1) Vinoteca (1)
Vajilla completa.
Juego de cubiertos.
Juego de platos.
Juego de vasos, tasas y todos los
utensilios necesarios ollas, hervidores, sartén, bifeira, colador etc.

Living:

Escritorio en forma de L medialuna con cajoneras (2)
Cuadros de Diego Rivera en todo el living.
Artefactos de luz colgante dicroica (2) campanas
y artefacto fijo de living.
Artefacto de piso en altura (1)
Aire Acondicionado Frío . En funcionamiento.

- TEL (2) telefonos de linea. Telecom. 5778-0177
- RED : Dlink Modem WIFI Clave: Q5QcM6KtYW (respetando Mayus/Minus).
Sillón: 2 cuerpos ergonómico tipo cama con sus respectivos almohadones.
Mesa de living de madera de haya extensible para 4 con sus respectivas sillas-
Mesa ratona comedor de haya movable.
Mesa de tv de melamina negra con puertas de vidrio .
Cortinas de colgar se sacan con belcro.
Espejo de living empotrado en la pared del pasillo que da a la habitación.
Controles de todos los equipos AIRE ACC, JCD, DVD funcionando correctamente.
Aire Acondicionado Frío con su control remoto en buen uso.
LCD 32" Philips en perfecto funcionamiento en garantía con su control remoto.

Baño:

Artefacto de luz fijo (1) y otro empotrado ducha (1).
Mampara de baño sistema abatible de cristal o vidrio templado.
Toallas para su estadía (12) unidades.
Mueble de baño c/ espejo.
Artefactos de baño

Habitación principal:

Mesa de luz (1).
Lámparas de luz fija (1) velador

OT 33962
Sandra García

Villavicencio, Abril 11 del 2018

Señor:
Fiscalía General de la Nación
Seccional Villavicencio
Fiscalía No.14

REFERENCIA: Anexo relato nuevos hechos de violencia intrafamiliar
Radicado No. 500016000564201708016

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Artículo 229 de la Ley 599 del 2000
o Código Penal Colombiano)

RELATO DE LOS HECHOS

LILIANA MARIA RONDON LEAL, identificada con cedula de ciudadanía 65.759.757 de Ibagué-Tolima, Residente en la carrera 50 #12 04 sur Serramonte 5 casa 63 en Villavicencio -- Meta, teléfono 3187081454; presento de manera respetuosa este escrito a su despacho, con el fin de poner en su conocimiento un nuevo hecho de maltrato sobre mí, ocurrido durante los meses de febrero a marzo de 2018.

Acudí a la FISCALIA desde octubre de 2017, debido al hecho violento que se presentó con mi ex pareja el Sr. EDGAR RODRÍGUEZ, en esa misma fecha, en dónde este trató de matarme lanzándome por las escaleras del segundo piso de mi casa, lo que ocasionó como resultado dejarme en estado de inconsciencia, frente a mis dos hijos de 5 y 14 años. Por tanto, denuncié este hecho ante la fiscalía por violencia intrafamiliar, seguido de medida de protección policial, con la esperanza de que mi ex pareja cesara los maltratos y las tentativas de hacerme perder la vida. Por esta razón, a partir de mi denuncia, me fui a vivir donde mi mamá con mi hijo Juan Pablo (5 años). Aun así los maltratos siguieron siendo recurrentes por parte del señor RODRIGUEZ, ejerciendo sobre mí múltiples formas de violencia tanto física, verbal, emocional, psicológica y financiera.

El nuevo hecho que quiero poner en su conocimiento, se presenta a raíz de un viaje que realicé al exterior (Argentina) junto con mis dos hijos Daniel de 14 años y Juan Pablo de 5 años. Todo comenzó cuando en diciembre de 2017 tuve la intención de dar de regalo a mis hijos Paula y Daniel un viaje a Brasil, ya que mi hija había estudiado portugués y había salido en dos ocasiones del país y podía ir con su hermano Daniel a ese viaje. Sin embargo, mi hija inició las prácticas de la Universidad, por lo que no podía ir. Por tanto, decidí cumplir la promesa a mi hijo Daniel esta vez yendo yo con él y junto con su hermano Juan Pablo, pero cambiando el destino, ya no sería Brasil sino Argentina.

Esta era una oportunidad para compartir con mis hijos, ya que durante muchos años laboré en una empresa y este viaje me permitiría acercarme más a Daniel y escuchar cómo se sentía por todo estos problemas que estábamos pasando (puesto que el niño fue testigo de las agresiones constantes de su papa y en sí del hecho que me lanzara por las escaleras hasta quedar inconsciente, hecho que fue denunciado), a raíz de la forma de actuar violenta de Edgar, en dos ocasiones mi hijo Daniel huyó de la casa por las agresiones verbales y físicas de su papa (tratándolo de marica, hp, guevón, actitudes desafiantes y ofensivas como si él fuera un adulto provocándolo siempre), mi temor cada vez que me iba y dejaba a Daniel con Edgar era que algo malo sucediera.

Previo al viaje, el señor EDGAR RODRÍGUEZ firmó el permiso de salida de menores del país ante Notaría, teniendo como tiempo de permiso de enero a febrero del 2018. El 19 de enero de 2017, inicié el viaje con mis dos hijos a Argentina con fines turísticos, desde que llegamos siempre tuvimos comunicación con el señor RODRÍGUEZ vía telefónica y por whatsapp, por el celular mío o el de mi hijo Daniel; enviábamos fotos, le contábamos donde estábamos etc. Este viaje estaba programado del 19 al 31 de enero.

El 25 de enero me encontré en Buenos Aires con una pastora Cristiana que tenía una ONG a la cual le comenté mi situación actual, (separada, sin trabajo y con aspiraciones laborales), le pregunté si me podría dar una oportunidad de trabajar allí, ya que yo siendo psicóloga podía ejercer, ante esto, me dijo que lo consultaría y me daría una respuesta. Pasados los dos días ella me comentó que me podía dirigir a la ONG, allá me dirigí y me dieron la oportunidad de laborar allí.

Por lo anterior, le comenté al señor RODRÍGUEZ, que tenía esa oportunidad, estuvimos hablando del tema los siguientes días, le comenté que estuvimos indagando en Buenos Aires acerca de la educación gratuita y la oportunidad para los niños que pudieran estudiar allá, este planteamiento lo hice ya que en Colombia yo no contaba ya con empleo, mis hijos no estaban matriculados en ningún colegio a razón de que tampoco Edgar tenía empleo estable. Al hablar en los días siguientes, llegamos al acuerdo con el señor padre EDGAR RODRIGUEZ que podía quedarme en Buenos Aires (Argentina) con los dos niños. Es así que, el día 30 de enero de 2018 solicité a la aerolínea el cambio de fecha de los tiquetes de regreso, para el día 15 de diciembre de 2018, previendo que la temporada escolar finalizara, teniendo que pagar una suma alta de penalización a la aerolínea por dicho cambio.

Paso seguido empecé la búsqueda de vivienda en Buenos aires; mientras esto sucedía estuvimos hospedados en el Hotel Park Silver Obelisco; esto lo supo siempre Edgar, ya que le contábamos todos los días; el día 8 de febrero logré contratar con una inmobiliaria un apartamento para mis hijos y para mí. En esos días Edgar le comentó a mi hija Paula quien vive en Bogotá que él había aprobado que mis hijos estuvieran conmigo en Buenos Aires, pero que mejor "no le comentara a ninguno por si algo salía mal".

El día 10 de febrero del 2018, empezaron las agresiones DIARIAS, CONSTANTES Y REITERATIVAS por teléfono por parte del señor EDGAR RODRÍGUEZ,

aduciendo que él no había aceptado que yo me quedara a vivir con nuestros hijos menores en Argentina, empezó a decir que yo los había secuestrado, que él no sabía nada de sus hijos desde que nos dejó el día 19 de enero en el Aeropuerto El Dorado, cosa que no es cierta. Tuvo discusiones con mi hijo Daniel por teléfono, lo hacía llorar, diciéndole que nos iba a hacer deportar, que nos hacía devolver como fuera; de igual forma empezó a discutir, a volverse agresivo y empezaron a aumentar las amenazas contra mi vida, diciendo que una persona como yo no merece vivir, que me va a dejar en la ruina, que yo era una prepagada, que soy una vagabunda, que soy una lesbiana, que soy una psicóloga barata, me dice que yo estoy vieja, que yo no puedo tener más hijos, que mis mejores años ya me los quitó, que a mí solo me van a buscar para sexo, que yo soy las sobras de lo que él se comió, que solo sirvo para puta en el extranjero, diciendo que yo estaba con el amante, que violaban a los niños, que me iba a deportar... Todo esto por chat y teléfono; llevó cartas a los colegios donde habían estudiado mis hijos en 2017 en Colombia, diciendo que me tome la custodia arbitraria, dice que yo tenía planeado todo esto desde octubre, (aclaro; si hubiera sido así yo me hubiese llevado todos los documentos de los colegios y la universidad y los hubiese apostillado, pero no fue así), también amenazó de muerte a mi mamá, a mi hermana (esta situación fue puesta en conocimiento de la fiscalía) Publicó en las redes sociales (Facebook) mi foto con nombre y número de cedula, diciendo que yo había huido del país con sus hijos y que no sabía de ellos, que me buscaran, fue a la oficina de la empresa donde yo trabajaba a desprestigiar mi nombre, contactó a personas cercanas mías para decir que yo había secuestrado a los hijos y que había caído bajo, adicional, permanentemente publica en redes sociales que yo manipulo a mis hijos, haciendo ver que él es la víctima, cuando realmente he sido la víctima de sus agresiones, de su mal actuar, de su mala conducta, de su mal comportamiento. En otra ocasión, Edgar me envió una foto de una letra de cambio que se encontraba en la casa donde antes yo vivía y él con su puño y letra la diligenció con una suma de \$160'000.000 diciendo que él me prestó esa plata, cuando nunca recibí esa suma de su parte.

Temo por mi vida, tengo miedo de salir, ya que este sujeto me acosa, me asedia, llega donde yo estoy, se toma el tiempo de averiguar qué hago, con quienes me relaciono, temo porque si consigo un nuevo trabajo él se toma el tiempo de desprestigiarlo, de dañar mi nombre, sigo siendo su rehén así estemos separados, sigo siendo su objeto, me intimida el hecho de saber que en cualquier momento aparecerá a seguirme dañando. Me amedraña con su actuar. A Edgar no le importa pasar por encima de ninguno, con mi hija Paula quien vive en Bogotá en un apartamento de mi propiedad la llamó a insultarla, a irrespetarla, llama también al novio de ella, llama al papá del novio de ella, hace lo mismo con ella, desprestigiar su nombre, graba audios insultando y luego él mismo los elimina del chat, fue capaz de echar a mi hija del apartamento diciendo que es de él, cuando mi hija apenas está en prácticas de la universidad, mi hija también ha sido testigo del maltrato que Edgar ejerce sobre mí. De nuevo pongo en evidencia el maltrato al que aún sigo sometida por Edgar Rodríguez y que necesito que las autoridades me ayuden a poner punto final a esta situación que no me deja avanzar en mi vida y que atemoriza a mis hijos, generando inseguridad, sentimientos de ira al ver que su papá hace

hasta lo imposible por dañar, coartando el futuro de sus propios hijos, sin importar sus verdaderos sentimientos, hiriéndolos y asustándolos con su actuar.

Por todas estas razones: Sus maltratos verbales, sus amenazas a mí, la vida de mi madre y mi hermana, sus presiones constantes, diarias, con que me iba a hacer deportar, cuando en enero del 2018 había estado de acuerdo con quedarme en Argentina con nuestros hijos; tuve que devolverme para Colombia, a pesar de que los niños ya habían empezado a estudiar y yo, había conseguido un buen trabajo.

Y no sólo ejerce maltratos sobre mí, sino que también pone en riesgo nuestras vidas, pues ha cometido fraudes, estafas y nos dice a mis hijos y a mí que por culpa de nosotros él se mete en deudas que superan los mil quinientos millones de pesos, sin tener en cuenta el riesgo al que nos somete ya que recibe amenazas constantes por su mal actuar con el dinero sin tener en cuenta las consecuencias que esto acarrea; evidenciando claramente que quiere seguirme maltratando de todas las formas posibles, verbal, física, psicológica, sin importar si esto tiene consecuencias para sus propios hijos.

Me ha usado para ser su codeudora en:

1. La casa alquilada en Serramonte 2 casa 3: me embargaron el sueldo desde julio de 2017 por una deuda de \$27'000.000, aún sigue viviendo ahí sin pagar, porque sabe que donde yo me emplee ahí tendré que pagar ese embargo.
2. El colegio espíritu santo: me hizo embargar por \$14'000.000; él dice que va a mandar una orden a la abogada del colegio espíritu santo para que recoja mi vehículo.
3. Su vehículo Chevrolet Sail placa UTP 503, por \$40'000.000

Se ha acercado a conocidos míos a pedirles plata prestada y les queda debiendo a todos: puedo citar a Yolanda Sopo, a Carlos de Llano abastos, a Dairo Daza.

Es evidente que aunque me ha usado para sus fines, no le importa el daño económico que me ocasiona con su mal actuar. Ya que a nombre de él no aparece ninguna propiedad, ni bien, ni activo, en cambio sabe cómo hacer que me embarguen. Esto también es maltrato, es violencia, quebrar las finanzas de forma irresponsable. Edgar llevaba 2 años sin salir a trabajar aduciendo que estaba deprimido que no había nada para hacer, que se iba suicidar, hoy veo que es una gran mentira, solo se escondía de las personas a la cual había robado que lo tenían amenazado, porque de estos hechos me fui enterando ya que la gente a la que le debía se iba acercando a mí. Es el tercer descalabro económico que conozco de Edgar.

Descalabros económicos:

1. Año 2003: Tuvo una distribuidora de Leche llamada Santo Domingo, se involucró con agiotistas y quedó debiendo grandes sumas de dinero. Por este

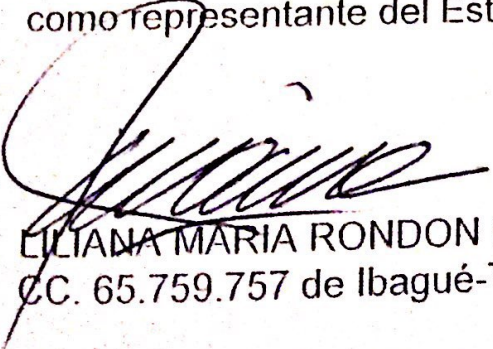
hecho él salió de la ciudad y fui amenazada por estos agiotistas. En el momento pensé que como cualquier empresa estaba pasando por una crisis.

2. Año 2008: Se involucró con personas de ferreterías y giró cheques sin fondos. El de nuevo salió de la ciudad y de nuevo fui amenazada. En ese año estábamos separados por que descubrí que estaba siendo infiel.
3. Año 2012: Con engaños diciendo que era Ingeniero Civil, estafó a varias personas, con supuestos contratos ficticios, involucró a personas que le proveían dinero para la "ejecución de las supuestas obras". De esto me enteré porque se acercaron a mi personas afectadas por él a comentarme lo que estaba sucediendo.

Estos son hechos reincidentes. En 2008 desapareció mi vehículo por dos días no sé cuáles eran intenciones lo demande por hurto.

Qué garantía tengo yo al ver este escenario de calumnias que este hombre experto en manipulación ha montado, Qué ejemplo de persona es alguien que ha estafado con engaños, mentiras y trampas. El temor que tengo es que para este sujeto me le he convertido en su objetivo, temo que cometa un feminicidio conmigo, este comportamiento recurrente ha sido durante muchos años. Esto es lo que han visto mis hijos, ellos son testimonio vivo de todo lo que aquí relato.

Por todo ello señor FISCAL le pido encarecidamente tome en cuenta todos estos hechos relatados, los anteriores y los actuales, los de violencia intrafamiliar (art. 229 del CP), violencia contra la mujer (Ley 1257 del 2008), la estafas (Art 246 del CP), el hecho de que es un hombre que no parece estar en sus cabales, y tome las medidas necesarias para darle un alto a esto, antes de que suceda un hecho irreversible, por favor denos garantías, medidas de protección reales a mí y a mi familia, demos impulso a este proceso y no permitamos que esta situación se siga dando, de verdad temo por mi, por mis hijos y por toda mi familia, necesito su ayuda como representante del Estado, no tengo a quién más acudir, estoy desprotegida.



LILIANA MARIA RONDON LEAL
CC. 65.759.757 de Ibagué-Tolima

CONTINUACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE DE RESTITUCION INTERNACIONAL DE
DERECHOS A FAVOR DE NNA DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RONDON EDAD 14
AÑOS

CON NUIP 1006876947 Y JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON
EDAD 5 AÑOS CON NUIP 1222203258

SIM No: 25483660
EXPEDIENTE 1006876947
I.E. JUAN B CABAELLO
EPS- FAMISANAR

En Villavicencio, Meta, a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de Dos Mil Dieciocho (2018), compareció al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 Villavicencio ICBF Regional Meta, el Señor **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, Mayor De Edad, Identificado con la C.C 93.376.028 De Ibagué Tolima, Profesión u Oficio: Ingeniero Civil, ingresos mensuales estimados \$ 1.000.000 pesos Con Domicilio o Residencia en la calle 14 sur No. 49-A-79 Serra monte 2 Casa 3 de la Ciudad de Villavicencio, Celular 3112128026 Correo Electrónico obraserg@hotmail.com; er.080@hotmail.com. Grado De Escolaridad Universitario egresado de la Universidad Santo Tomas de Bogotá, EPS - FAMISANAR **QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL PROGENITOR (APLICANTE)**, Y La señora **LILIANA MARIA RONDON LEAL** Mayor De Edad, Identificado con la C.C 65.759.757 De Ibagué, Profesión u Oficio: Psicóloga, ingresos mensuales estimados \$ 700.000 pesos Con Domicilio o Residencia en la carrera 50 No. 12-04 sur Serra monte 5 Casa 63 de la Ciudad de Villavicencio, Celular 3187081454 Correo Electrónico lilianarondonleal@gmail.com Grado De Escolaridad Profesional egresado de la Universidad Cooperativa.

FALSO

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Señor **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, quien manifiesta: Yo me enteré por un tercero que la señora llega a Colombia el domingo 8 de abril de 2018, procedí a verificar el viernes 13 de abril de 2018 a las 8: 30 A.M. personalmente, en la portería con el señor vigilante Holguín verifiqué verbalmente que estaban y 30 minutos después hice presencia con el cuadrante para ratificar que estaban.

Acto seguido se le da el uso de la palabra a la Señora **LILIANA MARIA RONDON LEAL** quien manifiesta: Yo llegue con mis hijos Juan Pablo y Daniel el día 21 de marzo de 2018 y a Villavicencio llegue el 22 de marzo al otro día a la casa de mi mamá en Serramonte, porque desde octubre estaba viviendo allí con mi mama y mis hijos, yo no le avise a Edgar porque desde el momento que estuve en Argentina tibe amenazas fuertes por parte de Edgar, lo que hice fue con el documento de la citación que me envió él mismo al WhatsApp, vine a preguntar acá para presentarme con alguien y me informaron que debía de esperar hasta el día de hoy.

Es de indicar que como quiera que se día 16 de abril de 2018, se deja por parte de la Oficina de Atención usuario Señor Franklin Arias, la siguiente anotación: Se realizo una observación de tipo 'Observación'. El día de hoy 16 de abril de 2018 se presenta el señor Edgar Rodriguez identificado con CC. 93.376.028 de Ibagué, Tolima. Aduciendo: "acudo a Uds. para solicitar el rescate de mis hijos los cuales están con la mamá en su casa, el fin de semana que acaba de pasar vi cuando ella salía del conjunto en su carro y yo le atravesé el mío, ahí pude ver que mi hijo menor estaba con ella porque lo alcance a saludar; busqué a personal de policía quienes se acercaron a la vivienda y no pasó nada más; yo quiero corroborar que mi hijos estén bien, que físicamente no tengan lesiones o que emocionalmente se encuentren estables por eso acudo a Uds. para que se haga rescate porque no quiero que ella se los lleve del país nuevamente, a mi hijos no los veo desde el mes de enero de este año " al respecto se le indica al señor que , de acuerdo a asesoría de la Defensora Yaquelin quien es la que lleva el proceso de Tramite de Atención Extraprocesal, los menores de edad no pueden salir nuevamente del país sin su consentimiento toda vez que el consentimiento dado inicialmente para salir del país caducó, así mismo su solicitud de restitución internacional de derechos a favor de los menores Daniel Alejandro Rodríguez Rondón de 14 año y Juan Pablo Rodríguez Rondón de 5 años no tendría lugar a efectuarse ya que, según lo

Carrera 22 No. 10-73/89 Sur
Barrio Doña Luz
Teléfono 6833644
Línea gratuita Nacional ICBF 018000918080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

expresado por el señor, sus hijos se encuentran en el país; también se indica que la Policía al tener conocimiento de alguna presunta Inobservancia, amenaza o vulneración a los derechos de los menores de edad debió informar inmediatamente a la defensoría de familia en turno de disponibilidad, pero a la fecha no se tiene reporte alguno; Con la intención de orientar y facilitar el régimen de visitas y definir custodia, se indica al señor que la próxima semana se realizará en el Centro Zonal Villavicencio 2 jornada de conciliación en la cual se le puede ofrecer una cita a fin de adelantar dichos trámites, el señor Edgar insiste y se muestra preocupado por la integridad de sus hijos mencionando que desconoce las condiciones en las que ellos se encuentran tanto física como mentalmente, sugiere que debería realizarse una valoración por equipo profesional psicosocial a fin de establecer dicho estado en los menores y de ser necesario proceder al "rescate", se le indica que sus observaciones serán trasladadas de inmediato a la defensora de familia encargada Yaquelin Leon quien a su consideración realizará trámite respectivo y notificará al señor Edgar sobre las decisiones tomadas. Antes de terminar el señor manifiesta que todas las notificaciones le sean enviadas a los correos electrónicos: obraserg@hotmail.com ; er.080@hotmail.com, celular: 3112128026; expone que los datos de ubicación de la progenitora de sus hijos Sra. Liliana Maria Rondón es: Cra. 50 • 12-04 sur Serramonte 5, casa 63, celular: 3187081454, E-mail: lilianarondonleal@gmail.com, se entrega copia de la presente actuación al señor Edgar de acuerdo a su solicitud.

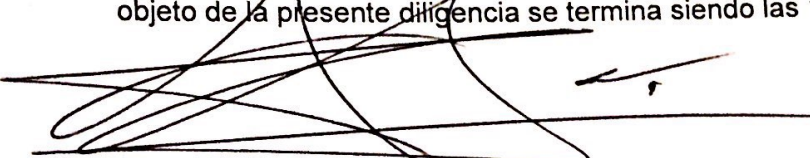
En consecuencia, de lo anterior actúan las áreas de Psicología y Trabajo social emitiendo los conceptos DE: valoración a los dos niños JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON DE 5 AÑOS, DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RONDON DE 14 AÑOS, ENTREVISTA A LA MADRE BIOLOGICA LILIANA MARIA RONDON LEAL, OBRANTE A FOLIOS; Así mismo obra el estudio Socio familiar de igual forma a folios. De igual manera se deja constancia que fue anexado por la progenitora denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 07 de octubre de 2017 proceso por delito de Violencia Intrafamiliar entidad receptora URI Villavicencio.

Acto seguido la suscrita defensora de familia en este orden de ideas y una vez escuchadas las partes establece que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Y en virtud del principio las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Procede a realizar las siguientes medidas: Por encontrarse los niños objeto del proceso de restitución internacional de derecho como lo manifiestan las partes en el país y más concretamente en la Ciudad de Villavicencio el CIERRE DEL PROCESO DE RESTITUCION INTERNACIONAL DE DERECHOS por el retorno voluntario de la señora LILIANA MARIA RONDON LEAL junto con **NNA DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RONDON Y JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**. De igual manera se dicta media provisional de Restablecimiento de derechos a favor de los **NNA DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RONDON Y JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**, consistente en Ubicación en medio familiar en el sentido que continúen en cabeza de su progenitora; como lo tenían establecidas las partes y como lo establecen las profesionales del área Psicosocial. Ahora bien, y como se indicó anteriormente fueron aportadas a las presentes actuaciones denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 07 de octubre de 2017 proceso por el delito de Violencia Intrafamiliar entidad receptora URI Villavicencio, con fundamento en lo establecido en el **DECRETO 4840 DE 2007 EN SU CAPITULO II. DEL FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA Y DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. ARTÍCULO 7o. PARAGRAFO TERCERO** enmarca que: El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. En concordancia con lo preceptuado en la ley 1098 de 2006 en el **Artículo 83. Comisarias de familia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007**. Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros

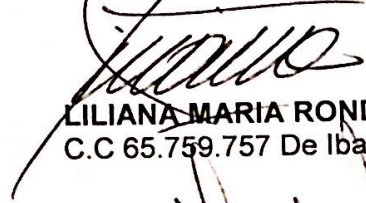
Carrera 22 No. 10-73/89 Sur
Barrio Doña Luz
Teléfono 6833644
Línea gratuita Nacional ICBF 018000918080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

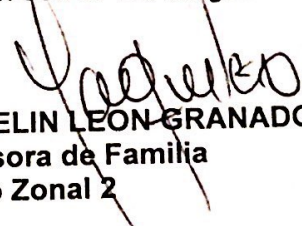
de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Para lo cual se remitirá ante el Señor Comisorio de Familia que por jurisdicción corresponda es decir Comisorio 2 Casa de Justicia para que adelante y continua con los tramites a que haya lugar en atención al factor de competencia funcional, así mismo se procede a informar a la procuradora Judicial de familia correspondiente, para lo cual se procederá a remitir por oficio a dicha autoridad con los anexos de los documentos relacionados con el tema de violencia intrafamiliar dados a conocer ante equipo interdisciplinario de la defensoría del Centro Zonal 2 de Villavicencio y las valoraciones de las profesionales debidamente realizadas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:00 A.M. y se firma



EDGAR RODRIGUEZ GARCIA
C.C 93.376.028 De Ibagué Tolima



LILIANA MARIA RONDON LEAL
C.C 65.759.757 De Ibagué



YAQUELIN LEON GRANADOS
Defensora de Familia
Centro Zonal 2

PUBLICA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 07/DIC/2019
Hora: 21:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 07/DIC/2019
Hora: 21:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - VILLAVICENCIO
Departamento: 50 - META
Localidad o Zona: COMUNA OCHO
Barrio: SERRAMONTE
Dirección: 50001 CALLE 12C SUR 51 99
Información Adicional al Sitio de los Hechos: SERRAMONTE 6 MANZANA G CASA 6
Latitud: 4.117409
Longitud: -73.651916
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

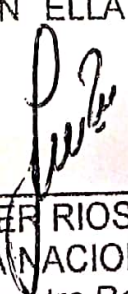
Relato de los hechos:

SE ACERCA A LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.759.757, QUIEN MANIFIESTA QUE FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE SU EX ESPOSO EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, EXPUESTO LO ANTERIOR AL DOCTOR DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO FISCAL 6 LOCAL DE TURNO URI, ESTE ORDENA ACTIVAR LOS ACTOS URGENTES AL PRESENTE CASO. SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). PREGUNTA / HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTO / EL DÍA SÁBADO 7 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MÁS O MENEAS A LAS 09:00 DE LA NOCHE ESTABA FRENTE A LA CASA DE MI MAMA A UBICADA EN EL BARRIO SERRAMONTE 6, CUANDO MIS HIJOS DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE 16 AÑOS DE EDAD Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ DE 7 AÑOS DE EDAD INGRESARON A LA CASA DE MI MAMA, EN ESE MOMENTO EDGAR RODRÍGUEZ QUIEN VIVE ENSEGUIDA DE LA CASA DE MI MAMA SALE Y EMPIEZA A AGREDIRME VERBALMENTE DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA, ZORRA, VAGABUNDA, QUE TENÍA MOZOS, YO LO QUE HICE FUE INGRESAR A LA CASA DE EL CON EL FIN DE SACAR MI BOLSO YA QUE HABÍA ACABADO DE LLEGAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE VIAJE, AL MOMENTO DE ESTAR DENTRO DE LA CASA EDGAR SE ME LANZA ENCIMA Y ME COGE POR LA CINTURA A QUITARME MI TELÉFONO CELULAR, LO LANZA AL PISO, LO ROMPE, LE SACA LA SIM CARD, YO TAMBIÉN ESTABA EN EL PISO CUANDO INGRESO MI HIJO JUAN PABLO DE SIETE AÑOS AL CUAL LE DIJE QUE FUERA Y LLAMARA A MI MAMA PARA QUE ME AYUDARAN, LUEGO LEGARON MI MAMA Y MI HERMANA Y MI OTRO HIJO DANIEL Y ME AYUDARON A QUITÁRMELO DE ENCIMA, ENTONCES EDGAR LO QUE HACE ES TOMAR UN CUCHILLO Y PASÁRSELO A MI HIJO DANIEL PARA QUE ÉL LO MATARA COMO INDUCIÉNDOLO

AL HOMICIDIO, ENTONCES LO QUE HICIMOS FUE SACAR A MI HIJO DANIEL CON EL FIN DE EVITAR UNA TRAGEDIA Y NO LO LLEVAMOS A LA CASA DE MI MAMA MIENTRAS QUE MI HIJO JUAN PABLO ME DECÍA QUE SACARA A ESE SEÑOR DE LA CASA PEOR NO ENTENDÍA QUE ERA LO QUE DECÍA A LO QUE ÉL ME RESPONDIDO QUE EL PAPA LE HABÍA DICHO QUE YO CONVIVÍA CON UN SUJETO EN EL APARTAMENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LUEGO DE ESTO SE LLAMÓ AL CUADRANTE DE LA POLICÍA Y EDGAR AL VER QUE ELLOS LEGARON SE ENCERRÓ EN LA CASA Y APAGO LAS LUCES, LOS POLICÍAS LE GOLPEARON EN LA PUERTA HASTA QUE EL ABRIÓ Y HABLO CON ELLOS, LUEGO DE UN RATO LOS POLICÍAS SE FUERON Y NO FUE NADA MÁS LO QUE SUCEDIÓ ESE DÍA. PREGUNTA / ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO / SERRAMONTE 6 MANZANA G CASA 6. PREGUNTA / ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO / EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MÁS O MENOS A LAS 09:00 DE LA NOCHE. PREGUNTA / ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). CONTESTO / EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 93.376.028 DE IBAGUÉ, NACIDO EL 29/04/1969, DE 50 AÑOS DE EDAD, HIJO DE HERMOGENES RODRÍGUEZ Y ANA ISABEL GARCÍA, JUNTOS YA FALLECIDOS, TRABAJA COMO CONTRATISTA DE OBRAS CIVILES COMO INDEPENDIENTE. PREGUNTA / ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). CONTESTO / SERRAMONTE 6 MANZANA G CASA 6, NÚMERO TELEFÓNICO 3112128026. PREGUNTA / ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. CONTESTO / SÍ SEÑOR, EN EL AÑO 2017 Y 2018 RESPECTIVAMENTE. PREGUNTA / ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? CONTESTO / CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE DURANTE 25 AÑOS, PERO DESDE HACE 2 AÑOS NOS SEPARAMOS, ÉL VIVE ACÁ EN VILLAVICENCIO Y YO VIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DESDE HACE SEIS MESES. PREGUNTA / ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? CONTESTO / EDGAR VIVE CON MI HIJO JUAN PABLO RODRÍGUEZ DE SIETE AÑOS DE EDAD Y YO VIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON MI HIJA PAULA RODRÍGUEZ DE 23 AÑOS DE EDAD. PREGUNTA / ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. CONTESTO / PAULA ANDREA RODRÍGUEZ RONDÓN DE 23 AÑOS DE EDAD, DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE 16 AÑOS DE EDAD Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ DE 7 AÑOS DE EDAD. PREGUNTA / ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? CONTESTO / LOS NIÑOS ESTABAN PRENDIENDO LAS VELAS, YO INGRESE A SACAR MI BOLSO Y EL ME EMPEZÓ A AGREDIR FÍSICAMENTE Y VERBALMENTE. PREGUNTA / ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? CONTESTO / POR CELOS, OBSESIÓN. PREGUNTA / ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO CONTESTO / FÍSICO Y VERBAL. PREGUNTA / SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. CONTESTO / ME GOLPEO EN LOS BRAZOS, ME TIRO AL PISO. PREGUNTA / ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? CONTESTO / CON LAS MANOS Y CON LOS PIES. PREGUNTA / ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? CONTESTO / NO SEÑOR. PREGUNTA / ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? CONTESTO / NO SEÑOR. PREGUNTA / SI EL MALTRATO ES VERBAL, MANIFIESTA LAS PALABRAS DICHAS. CONTESTO / QUE YO ERA UNA PERRA, ZORRA, VAGABUNDA, QUE TENÍA MOZOS. PREGUNTA / ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? CONTESTO / SÍ SEÑOR, SE HAN PRESENTADO EN VARIAS OCASIONES, EN LA CASA DONDE CONVIVÍAMOS. PREGUNTA / ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELLA? CONTESTO / SÍ SEÑOR, PERO NO SÉ QUÉ HAYA PASADO CON ESAS DENUNCIAS. PREGUNTA / ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD

PSICOLÓGICA? CONTESTO / ME ACOSA VÍA TELEFÓNICA Y EN REDES SOCIALES DICIÉNDOME QUE SOY UNA PERRA, VAGABUNDA, QUE VA A DIVULGAR FOTOGRAFÍAS MÍAS, ME DIJO QUE IBA A REALIZARLE UN BACK UP A MI TELÉFONO JUNTO CON LAS DOS SIM CARD CON EL FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN Y ASÍ DIVULGARLAS EN LAS REDES SOCIALES. PREGUNTA / ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? CONTESTO / YO ASUMO TODOS MIS GASTOS. PREGUNTA / ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) CONTESTO / LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.759.757 DE IBAGUÉ TOLIMA. PREGUNTA / ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? CONTESTO/ NO SEÑOR. PREGUNTA / ¿LA VÍCTIMA PODÍA DEFENDERSE? ¿POR QUÉ? CONTESTO/ NO LO LOGRE HACER YA QUE EDGAR ME TENÍA EN EL SUELO AGREDIÉNDOME. PREGUNTA / ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? CONTESTO / CERVEZA DE VEZ EN CUANDO Y DE ALUCINÓGENAS NO. PREGUNTA / ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? CONTESTO / DIAGNOSTICADO NO, PERO TIENE ANTECEDENTES CLÍNICOS FAMILIARES CON PROBLEMAS DE ESQUIZOFRENIA, PSICOSIS Y DEPRESIÓN. PREGUNTA / ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) CONTESTO / ESTA MI HERMANA SANDRA RONDÓN, CON LA CUAL HABLARE PARA QUE MÁS DELANTE DE SU VERSIÓN DE LOS HECHOS. PREGUNTA / ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? CONTESTO / NO SEÑOR. PREGUNTA / ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO/ NO SEÑOR. PREGUNTA / ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO / APARTE DE LAS AGRESIONES VERBALES Y FÍSICAS QUE ME CAUSO, ME HIZO EL DAÑO DE MI TELÉFONO MOTOROLA G4 DE COLOR GRIS AVALUADO EN 700.000, DE IGUAL MANERA DEJO CONSTANCIA QUE ESTE CASO ES REINCIDENTE, DE IGUAL MANERA TEMO POR MI VIDA, ESTO PUEDE DESENCADENAR EN UN FEMINICIDIO Y LO HE DEJADO EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA, ME TOCA VOLVER A PEDIR AYUDA EN LA LÍNEA PURPURA DE BOGOTÁ YA QUE LOS AÑOS QUE ÉL ME QUIERE HACER SON ECONÓMICOS, PERSONALES, FÍSICOS, EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS NO SOLAMENTE A MI SINO TAMBIÉN A LOS QUE ME RODEAN, ME PREOCUPA QUE ÉL LLEGUE A PUBLICAR FOTOS Y QUE DE EXPUESTA A SER VÍCTIMA DE UN SIBER ACOSO O DELITO INFORMÁTICO. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y LEÍDA, FIRMAN LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN.

Firma del Denunciante


JOSE ALEXANDER RIOS GONZALEZ
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre:	LILIANA
Segundo Nombre:	MARIA
Primer Apellido:	RONDON
Segundo Apellido:	LEAL
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	65759757
De:	IBAGUÉ
Edad:	47
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	05/SEP/1972
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	TOLIMA
Municipio:	ARMERO
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 CALLE 64 112B 9, MARANDU, ENGATIVÁ, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico:	CALLE 64 NRO. 112 B-47 INTERIOR 9 APTO 201 CONJUNTO BONAIRE VILLA GLADYS SECTOR LA MANZANA
Barrio:	COLOMBIA
País:	BOGOTÁ, D. C.
Departamento:	BOGOTÁ, D.C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3143209055
Occiso:	NO
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:	
Parentesco:	EX CONYUGUE
Nombres:	EDGAR
Apellidos:	RODRIGUEZ GARCIA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	EDGAR
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	GARCIA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	93376028
De:	IBAGUÉ
Edad:	50
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	29/ABR/1969
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	TOLIMA
Municipio:	IBAGUÉ
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	50001 CALLE 12C SUR 51 99
Sitio Específico:	SERRAMONTE 6 MANZANA G CASA 6
Barrio residencia:	SERRAMONTE
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	META
Municipio residencia:	VILLAVICENCIO
Teléfono Móvil:	3112128026
Capturado:	NO
Datos Relacionados con Padres y Familiares :	
Parentesco:	EX CONYUGUE
Nombres:	LILIANA MARIA
Apellidos:	RONDON LEAL

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 09/DIC/2019
Hora: 11:46:00
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 500016000564201905987
Departamento: 50 - META
Municipio: 001 - VILLAVICENCIO
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00564 - URI (UNIDAD DE REACCION
INMEDIATA) - VILLAVICENCIO
Año: 2019
Consecutivo: 05987

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229,
C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LILIANA
Segundo Nombre: MARIA
Primer Apellido: RONDON
Segundo Apellido: LEAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 65759757
De: IBAGUÉ
Edad: 47
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 05/SEP/1972
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: ARMERO
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 11001 CALLE 64 112B 9, MARANDU,
ENGATIVÁ, BOGOTÁ, D.C.
Sitio Específico: CALLE 64 NRO. 112 B-47 INTERIOR 9 APTO
201 CONJUNTO BONAIRE
Barrio: VILLA GLADYS SECTOR LA MANZANA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3143209055
Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio): 700000

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

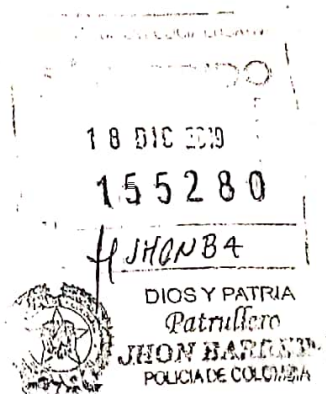
5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2	0	1	9	0	5	9	8	7
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo0															

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Oficio No. 05987

Villavicencio Meta, 09 de diciembre de 2019

Mayor General
HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá.
Policía Nacional



De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitar a mi General ordene a quien corresponda, se realicen las actividades pertinentes para proveer de Protección Policiva, a fin evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la víctima **LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL** identificada con cedula de ciudadanía 65.759.757, número telefónico 3143209055 y a su núcleo familiar quienes residen en la calle 64 nro. 112 b-47 interior 9 apto 201 conjunto bonaire Bogotá, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, por parte del indiciado **EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 93.376.028 de Ibagué, quien reside en Serramonte 6 manzana g casa 6, número telefónico 3112128026 sin más datos.

Así mismo, le requiero se informe a la unidad asignada por el sistema SPOA sobre las Actuaciones desplegadas por su Despacho Policivo. (Fiscal Radicado- Información que le será suministrada en la Oficina de Asignaciones edificio esplendor oficina 406 barrio centro, de ésta ciudad Teléfono 662 11 35 - 662 11 30).


PATRULLERO JOSE ALEXANDER RIOS GONZALEZ
INVESTIGADOR CRIMINAL URI SIJIN MEVIL

Ciudad	VILLAVICENCIO	Fecha	2020	01	09	Hora:	09:43	AM
--------	---------------	-------	------	----	----	-------	-------	----

Código único de la investigación y delito

50	001	60	00564	2019	05987
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP

Señor Coronel

LUIS ALFONSO QUINTERO PARADA
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
POLICIA NACIONAL

Ciudad

POLICIA NACIONAL
 POLICIA METROPOLITANA DE VICIO
 REGISTRO DE CORRESPONDENCIA
 FECHA: 09 ENE 2020 HORA: 12:20
 REGISTRO No. 000193
 RADICADO POR: Pl. Respetes

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la usuaria y todo su núcleo familiar.

Nombres y Apellidos:	LILIANA MARIA RONDON LEAL		
Documento de Identificación:	65.759.757	Edad:	47 AÑOS
Dirección del trabajo	MZ G CASA 05	Teléfono:	3143209055
Barrio:	SERRAMONTE 6	Localidad:	

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	Viudo
Ocupación							
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	X

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans	Intersexual

Ciclo vital					
Niña		Niño		Adolescente	Adulto Mayor

EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL												
N° CASO												
5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	4	2
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora				Año		Consecutivo			

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Oficio No. 05987

Villavicencio Meta, 09 de diciembre de 2019

Señores

COMISARIA DE FAMILIA Y/O BIENESTAR FAMILIAR

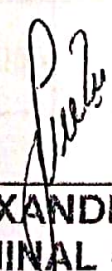
La ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y con las siguientes disposiciones internas: artículo 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y artículos 41, 192 y demás concordantes de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la víctima:

Victima **LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL** identificada con cedula de ciudadanía 65.759.757, número telefónico 3143209055 y a su núcleo familiar quienes residen en la calle 64 nro. 112 b-47 interior 9 apto 201 conjunto bonaire Bogotá.

El indiciado **EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 93.376.028 de Ibagué, quien reside en Serramonte 6 manzana g casa 6, número telefónico 3112128026 sin más datos, tomando en cuenta que en la URI básicamente se recepciona la denuncia y/o se adelantan los actos urgentes, motivo por el cual, respetuosamente le solicitamos que el informe sobre las actuaciones desplegadas por su despacho se remitan a la Oficina de Asignaciones ubicada en el Palacio de Justicia Torre A Piso 2° oficina 207 teléfono 6621130 – 6621135 fax 6628306 celular 318 7441530, donde se conoce a que Despacho le fue asignado el caso.

Agradezco su atención y diligencia,


PATRULLERO JOSE ALEXANDER RIOS GONZALEZ
INVESTIGADOR CRIMINAL URI SIJIN MEVIL

Radicado Interno

Número único de Noticia Criminal

5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 4 2 0 1 9 0 5 9 8 7

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Comandante

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS - FPJ - 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento Meta Municipio Villavicencio Fecha 09/12/2019 Hora 1 2 0 0

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.

A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros los deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	6 LOCAL DE TURNO URI DOCTOR DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO
Dirección	CARRERA 39 N° 26C-50 BARRIO 7 DE AGOSTO

2. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación
LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL		65.759.757
Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CALLE 64 NRO. 112 B-47 INTERIOR 9 APTO 201 CONJUNTO BONAIRE	3143209055	N/A
Firma		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Fecha:	Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2019.		
Hora de inicio:	10 20	Hora finalización	10 30
Lugar:	Calle 64 No. 112B 47 INT 9 APT 201		

MÉBOG – COSEC3- ESTPO10 – 2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LILIANA MARIA RONDON LEAL A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE AUTOPROTECCION.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Dar recomendaciones de autoprotección.
4. Tomar medidas preventivas de seguridad por parte de la policía nacional y así como su núcleo familiar.

DESARROLLO

1. Tomar las medidas preventivas de seguridad ordena
2. das por la Autoridad Competente
3. No obstante se dan recomendaciones de autoprotección para reducir los niveles de riesgo.

COMPROMISOS:

El señor Intendente MENDOZA GOMEZ FERNANDO JAVIER procede a suministrar un folleto de autoprotección y algunas recomendaciones para mejorar sus condiciones de seguridad y la disminución de los posibles niveles de riesgo que ostenta y que debe poner en práctica en pro de salvaguardar su vida, integridad y seguridad de del LILIANA MARIA RONDON LEAL, se encuentra ubicada en la Calle 64 No. 112B 47 INT 9 APT 201, donde se compromete a adoptar las recomendaciones de seguridad dadas por el suscrito funcionario y a informar de manera oportuna cualquier anomalía.

Que una vez que se cambien de domicilio deberán informar su nueva ubicación, o de lo contrario se darán por terminadas dichas medidas

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

1. Asegúrese que su familia adopte estrictas medidas de seguridad ya que ellos también pueden ser vulnerables a posibles ataques de la delincuencia.
2. Por ningún motivo permita el acceso de personas a su lugar de residencia.

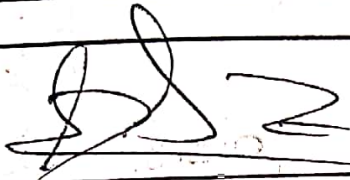
3. Tenga presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del estado, del CAI más cercano, así como el cuadrante y los uniformados que están encargados de pasar revista como medidas preventivas de seguridad.
4. Ante una mínima sospecha sobre su vigilancia o presencia de sospechosos, informe inmediatamente a las autoridades de Policía más cercanas, que le brinden confianza y manténgase en el mayor nivel de alerta.
5. Evite la rutina, cambie horarios, rutas e ir a lugares que normalmente frecuenta, donde va tomar los alimentos, preferiblemente hágalo en su habitación.
6. Mantener siempre la discreción y reserva sobre sus movimientos y asuntos personales.
7. Extender estas medidas de prevención a su entorno familiar.
8. Tenga precaución cuando realice llamadas a familiares o conocidos desde teléfonos públicos, callejeros de venta de minutos e incluso el personal, a través de estos la pueden localizar y observar su ubicación.
9. Evite salir sola y cuando lo considere necesario, tratar que sus desplazamientos para cualquier diligencia sea con el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual, debe coordinar con anticipación con los uniformados del sector de residencia o cuadrante, especialmente los que le efectúen las revistas Preventivas de Seguridad o a través de esta Coordinación.
10. Se le recomienda cambiar las guardas de las puertas de su residencia, cada vez que lo estime necesario.
11. Desconfiar de las personas que se le acerquen a distraer su atención, solicitando que le indique la hora, dirección, etc.

TELEFONOS DE EMERGENCIA

1. Línea de atención de emergencias... **123**
Atiende todas las emergencias relacionadas con:
Policía-Seguridad –personas extraviadas–**Policía CAD** (centro automático de despacho)-
Salud- urgencias-heridos-intoxicados-salud mental-violencia intrafamiliar-
Bomberos-incendios-rescates-deslizamientos inundaciones- desastres naturales-
prevención y atención de emergencias.
Tránsito-accidentes simple y con heridos.
Gas natural- cables de alta tensión-accidentes con productos químicos etc.
2. Línea antisequestro GAULA... **165 o 6388800**
3. URI Homicidios.....**4246481**
4. Cruz roja**132 o 4280111**
5. Estación De Policía..... **4638494**
6. Teléfono del caí.....**4401016**
7. Números Telefónicos Cuadrantes CAI Jaboque

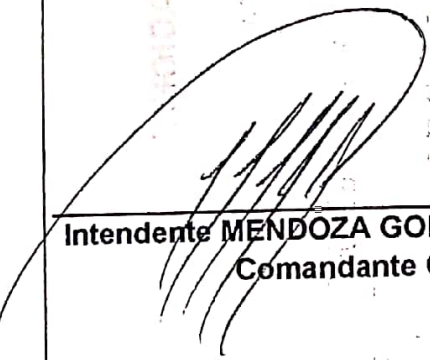
Cuadrante	Celular	Corresponde
02	3008083633	
03	3017533323	
13	3002007555	
58	3007412623	
65	3013460218	X

OBSERVACIONES



Tramitador medidas preventivas

Beneficiaria



Intendente MENDOZA GOMEZ FERNANDO JAVIER
Comandante CAI Jaboque

Anexo: (1 cartilla guía de autoprotección)

Calle 67A 110 00 Barrio Villas del Dorado
Teléfono: 4401016
mebog.cai-jaboq@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Fecha:	Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2019.		
Hora de inicio:	10 20	Hora finalización	1030
Lugar:	Calle 64 No. 112B 47 INT 9 APT 201		

MEBOG – COSEC3- ESTPO10 – 2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS LILIANA MARIA RONDON LEAL. QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE
CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE AUTOPROTECCION.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
14	Daniel Rondon Leal	Recepción	Suboficial	daniel.rondonleal	4401016	[Firma]

SOLICITANTE MEDIDA DE PROTECCION

NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	FIRMA

Calle 67A 110 00 Barrio Villas del Dorado
Teléfono: 4401016
mebog.cai-jaboq@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Fecha:	Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2019.		
Hora de inicio:	10 20	Hora finalización	10 30
Lugar:	Calle 64 No. 112B 47 INT 9 APT 201		

MEBOG - COSEC3- ESTPO10 - 2.78

QUE TRATA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LILIANA MARIA RONDON LEAL. A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE AUTOPROTECCION.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Dar recomendaciones de autoprotección.
4. Tomar medidas preventivas de seguridad por parte de la policía nacional y así como su núcleo familiar.

DESARROLLO

1. Tomar las medidas preventivas de seguridad ordena
2. das por la Autoridad Competente
3. No obstante se dan recomendaciones de autoprotección para reducir los niveles de riesgo.

COMPROMISOS:

El señor Intendente MENDOZA GOMEZ FERNANDO JAVIER procede a suministrar un folleto de autoprotección y algunas recomendaciones para mejorar sus condiciones de seguridad y la disminución de los posibles niveles de riesgo que ostenta y que debe poner en práctica en pro de salvaguardar su vida, integridad y seguridad de del LILIANA MARIA RONDON LEAL, se encuentra ubicada en la Calle 64 No. 112B 47 INT 9 APT 201, donde se compromete a adoptar las recomendaciones de seguridad dadas por el suscrito funcionario y a informar de manera oportuna cualquier anomalía.

Que una vez que se cambien de domicilio deberán informar su nueva ubicación, o de lo contrario se darán por terminadas dichas medidas

MEDIDAS DE AUTOPROTECCION Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

1. Asegúrese que su familia adopte estrictas medidas de seguridad ya que ellos también pueden ser vulnerables a posibles ataques de la delincuencia.
2. Por ningún motivo permita el acceso de personas a su lugar de residencia.

3. Tenga presente los números de teléfono de los organismos de seguridad del estado, del CAI más cercano, así como el cuadrante y los uniformados que están encargados de pasar revista como medidas preventivas de seguridad.
4. Ante una mínima sospecha sobre su vigilancia o presencia de sospechosos, informe inmediatamente a las autoridades de Policía más cercanas, que le brinden confianza y manténgase en el mayor nivel de alerta.
5. Evite la rutina, cambie horarios, rutas e ir a lugares que normalmente frecuenta, donde va tomar los alimentos, preferiblemente hágalo en su habitación.
6. Mantener siempre la discreción y reserva sobre sus movimientos y asuntos personales.
7. Extender estas medidas de prevención a su entorno familiar.
8. Tenga precaución cuando realice llamadas a familiares o conocidos desde teléfonos públicos, callejeros de venta de minutos e incluso el personal, a través de estos la pueden localizar y observar su ubicación.
9. Evite salir sola y cuando lo considere necesario, tratar que sus desplazamientos para cualquier diligencia sea con el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual, debe coordinar con anticipación con los uniformados del sector de residencia o cuadrante, especialmente los que le efectúen las revistas Preventivas de Seguridad o a través de esta Coordinación.
10. Se le recomienda cambiar las guardas de las puertas de su residencia, cada vez que lo estime necesario.
11. Desconfiar de las personas que se le acerquen a distraer su atención, solicitando que le indique la hora, dirección, etc.

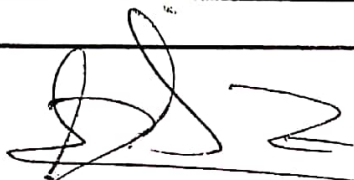
TELEFONOS DE EMERGENCIA

1. Línea de atención de emergencias... **123**
Atiende todas las emergencias relacionadas con:
Policía-Seguridad -personas extraviadas-**Policía CAD** (centro automático de despacho)-
Salud- urgencias-heridos-intoxicados-salud mental-violencia intrafamiliar-
Bomberos-incendios-rescates-deslizamientos inundaciones- desastres naturales-
prevención y atención de emergencias.
Tránsito-accidentes simple y con heridos.
Gas natural- cables de alta tensión-accidentes con productos químicos etc.
2. Línea antisequestro GAULA... **165 o 6388800**
3. URI Homicidios.....**4246481**
4. Cruz roja**132 o 4280111**
5. Estación De Policía..... **4638494**
6. Teléfono del caí.....**4401016**
7. Números Telefónicos Cuadrantes CAI Jaboque

Cuadrante	Celular	Corresponde
02	3008083633	
03	3017533323	
13	3002007555	
58	3007412623	
65	3013460218	X

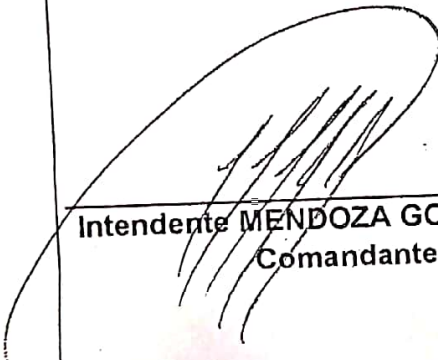
MEBOG – COSEC3- ESTPO10 – 2.78 QUE TRATA DE LAS MEDIDAS LILIANA MARIA RONDON LEAL
QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTILLA GUIA DE AUTOPROTECCION Y ACTA MEDIDAS DE
AUTOPROTECCION.

OBSERVACIONES



Tramitador medidas preventivas

Beneficiaria



Intendente MENDOZA GOMEZ FERNANDO JAVIER
Comandante CAI Jaboque

Anexo: (1 cartilla guía de autoprotección)

Calle 67A 110 00 Barrio Villas del Dorado
Teléfono: 4401016
mebog.cai-jaboq@policia.gov.co
www.policia.gov.co



	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
	COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL		01026-20	Folios:	6
No.				
Medio, fecha y hora	WhatsApp	Fecha: 22 septiembre 2020	Hora: 9:00 am	
No. Radicación:	Solicitud 083-20			
Fecha de solicitud:	18 de agosto del 2020			

CONVOCANTE: LILIANA MARIA RONDON LEAL
CONVOCADO: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA

Después de haberse notificado legalmente a las partes, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, aprobado con la Resolución 0691 de Abril de 2005, ubicado en Bogotá en la Carrera 13 A No.34-72 Oficina 211, en virtud de la Ley 527 de 1999, Ley 1341 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y artículos 10 y 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2011, a través del conciliador previamente designado, continua la audiencia de conciliación virtual, sostenida a través de la plataforma WhatsApp, solicitada por **LILIANA MARIA RONDON LEAL**, como Convocante, para que fueran citados: **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, como Convocados, para llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de los hechos y pretensiones presentados en la solicitud, los cuales se plasman en la presente constancia.

El conciliador constata la presencia virtual de las siguientes personas, quienes previamente en su conjunto han autorizado el uso del medio virtual implementado, han dado su consentimiento para que se grabe la etapa de instalación y cierre de audiencia y han habilitado al conciliador para que sea él el único que firme la presente constancia:

LILIANA MARIA RONDON LEAL, mayor de edad, identificada con CC. No. 65.759.757 de Ibagué, con domicilio en la Calle 64 No. 112B-47, Torre 9, apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, con celular 3143209055, con e-mail: lilianarondonleal@gmail.com como parte Convocante, asistida por el Doctor **NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO**, identificado con la CC. No. 19.127.899 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 29185 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 11 No. 63-44 Oficina 201 de Bogotá, con e-mail nchoa26@gmail.com, con celular 3208465455, a quien se le otorgó poder y se le reconoce personería dentro de la diligencia para actuar, como parte Convocada.

EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, identificada con CC. 93.376028 de Ibagué, con domicilio en carrera 50 No. 11-40 Serramonte 6, manzana 6, casa 6, de la ciudad de Ibagué, con celular 3112128026 – 3166220945, con e-mail: obraserg@hotmail.com, en calidad de convocado.

La diligencia es presidida por:

Conciliador Designado:	Camilo Arturo González Garzón		
Identificación:	CC. 1.032.450.861	TP. 300.400	Código 1234 -049

El conciliador instaló esta audiencia de conciliación explicando a las partes los alcances y consecuencias de la misma y que asisten a la diligencia virtual libre de todo apremio. Igualmente los ilustró que en caso de acuerdo el acta hace tránsito a cosa juzgada y en caso de contener una obligación clara, expresa y exigible, prestará merito ejecutivo. Se procede a dar inicio a la diligencia de la siguiente manera:

HECHOS

1.- La CONVOCANTE LILIANA MARIA RONDON LEAL, convivió con EL CONVOCADO EDGAR RODRIGUEZ GARCIA desde el año 1993 y hasta finales del año 2017.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: PV03-PA-001 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Página 2 de 8

2.- En vigencia de la relación se procreó a los siguientes hijos PAULA, DANIEL y JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, la primera de las nombradas mayor de edad vive en la actualidad con mi poderdante y convocante LILIANA MARIA RODRIGUEZ RONDON, el segundo DANIEL de diecisiete (17) años reside en Villavicencio con su abuela materna y el menor JUAN PABLO de siete (7) años vive con su padre.

3.- El menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON nació el día 28 de noviembre de 2012 en Bogotá, identificado con NUIP 1.222.203.258 e indicativo serial 53537461 de la Registraduría de Chapinero, cuenta hoy con 7 años de edad.

4.- El menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, a la fecha se encuentra inscrito y cursando el grado 2 en el Colegio Juan B. Caballero Medina de Villavicencio.

5.- El menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, este afiliado a la EPS FAMISANAR como beneficiario de su padre.

6.- Al terminar la relación de LILIANA MARIA RONDON LEAL con EDGAR RODRIGUEZ GARCIA para finales del año 2017, JUAN PABLO quedó al cuidado de esta, ya que el padre no podía estar con JUAN PABLO por temas laborales y de orden económico, y por el contrario la madre podía asumir el cuidado de su hijo con total dedicación proporcionándole estabilidad emocional y una mejor calidad de vida.

7.- Para el mes julio de 2019, el señor RODRIGUEZ GARCIA le propuso a mi representada LILIANA MARIA RONDON LEAL que le dejara al niño por unas semanas, pero han pasado los meses y el CONVOCADO no ha permitido de ninguna manera que el niño vuelva con su madre, ostentando la custodia de hecho del menor.

8.- Para el 7 de diciembre de 2019, mi representada LILIANA MARIA RONDON LEAL, viajó a la ciudad de Villavicencio a visitar a sus hijos JUAN PABLO Y DANIEL, pero fue agredida física y verbalmente por el señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA en presencia de sus hijos y su familia hecho que puso en conocimiento de las autoridades correspondientes.

9.- Desde el mes de Julio de 2019, LILIANA MARIA RONDON LEAL no ha podido visitar ni compartir con su hijo JUAN PABLO debido a la imposibilidad de comunicación con el CONVOCADO.

10.- El CONVOCADO EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, está obstruyendo de manera total la comunicación de madre a hijo, ya que a la fecha no se sabe ni siquiera el domicilio exacto de este y del menor, fracturando de esta manera el vínculo del niño con la madre, por lo que ella pretende legalizar la CUSTODIA de su hijo para tenerlo bajo su cuidado y así poder brindarle toda su protección y amor. Es tanto el grado de inestabilidad en el que se encuentra el menor JUAN PABLO que a la fecha no se sabe si el señor RODRIGUEZ GARCIA lo mantiene en Villavicencio, Bogotá o Ibagué donde tiene familia.

PRETENSIONES

Legalizar el **REGIMEN DE FAMILIA (CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS)** del menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** quien nació en la ciudad de Bogotá, el día 28 de noviembre de 2012, identificado con el NUIP 1.222.203.258 e indicativo serial 53537461 de la Registraduría de Chapinero, así:

1.- Solicitar la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** a favor de mi poderdante y CONVOCANTE **LILIANA MARIA RONDON LEAL**.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel. (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Página 3 de 8

2.- Establecer el **REGIMEN DE VISITAS** con el padre del menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** señor **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, para lo cual se realiza siguiente planteamiento:

a.- El padre **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, recogerá al niño los fines de semana **cada 15 días**, el día **Viernes** a las **6.30 P.M.**, en la portería del lugar de residencia establecido para **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**; esto es, **Calle 64 No. 112 B – 47 Int. 9 apto 201 Bogotá**, y lo regresará al mismo lugar el **domingo**, o **lunes** en caso de ser festivo, igualmente a las **6:00 P.M.**, y se continuará de esta forma hasta tanto no se establezcan otros parámetros.

El domicilio del menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** será **Calle 64 No. 112 B – 47 Int. 9 apto 201 Bogotá**. En caso de cambio de residencia del menor la madre **LILIANA MARIA RONDON LEAL** informará al padre para que este no pierda contacto con su hijo.

b.- Respecto a las vacaciones de mitad y fin de año, **Semana Santa** y **semana de receso escolar**, festividades día del padre de la madre se estipula que de forma alternada año a año se manejarán así:

- Para la **Semana Santa** de 2021, la menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** estará con **LILIANA MARIA RONDON LEAL**
- En la **semana de receso escolar** establecida por el **Ministerio de Educación Nacional** para el mes de **octubre** de cada año, **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** compartirá en el 2020 con **LILIANA MARIA RONDON LEAL**.
- Las vacaciones de fin de año se establecen para el 2020 de la siguiente manera: A.- Desde el **1 de diciembre** y hasta el **26 de diciembre** de 2020, **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** compartirá con su madre
- Del día **26 de diciembre** de 2020 en adelante y hasta finalizar dichas vacaciones el niño **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** compartirá con su padre.
- Las festividades de **Navidad** **24 diciembre** del año 2020, **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** estará con **LILIANA MARIA RONDON LEAL**.
- Las festividades de fin año **31 de diciembre** de 2020, **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**, estará con **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**
- Día de la madre y día del padre el menor **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON** lo compartirá con cada uno de ellos en su día.
- El cumpleaños de **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**, compartirá con cada uno de sus padres de manera alternada anualmente, iniciando para el cumpleaños de 2020 con **LILIANA MARIA RONDON LEAL**

No obstante, lo acordado para el régimen de visitas y ante cualquier eventualidad los padres acuerdan que estas fechas y horarios podrán ser modificados.

De igual forma, durante los períodos de descanso o vacaciones, el padre a quien le corresponda dicho período deberá informar previamente al otro el lugar donde se encontrará **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**, a fin de mantener contacto y ubicación del menor.

Igualmente acordamos que en el evento en que se presenten salidas del país en viajes de vacaciones, los padres facilitaremos el uno al otro las autorizaciones correspondientes para **JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON**.

 COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020 Página 4 de 8
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	

Adicionalmente acordamos, que cuando por alguna razón los padres no podamos compartir con nuestro hijo el período de descanso o las vacaciones que le correspondan, nuestro hijo permanecerá con el otro padre como primera opción.

c.- Fijar **LA CUOTA ALIMENTARIA** para el menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, y con la cual deberá responder el señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, así:

Con fundamento en las disposiciones del Artículo 423 del Código Civil, se hace el siguiente planteamiento para el pago de las obligaciones alimentarias así:

I.- DE CARGO DEL PADRE EDGAR RODRIGUEZ GARCIA. El padre se obliga a pagar sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo de la siguiente manera:

a.- **EN DINERO:** La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000.00)** que serán consignados de manera anticipada del 1 al 5 de cada mes. En una cuenta que se establecerá para tal fin.

TOTAL EN DINERO.....\$450.000.00

b.- **SALUD:** El padre **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA** se obliga a mantener afiliado al menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON a la EPS FAMISANAR, en caso de cambio de entidad prestadora de salud el seguirá afiliando al menor. En el evento en que EDGAR RODRIGUEZ GARCIA no pueda seguir afiliando al menor informara a la madre para que está haga la correspondiente afiliación a su EPS.

c.- **EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA:** La pensión mensual y ruta escolar de JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON será cancelada mensualmente en un 50% cada uno de los padres.

EN ESPECIE Y OTRAS CONCESIONES QUE DEBE REALIZAR Y CUBRIR EL PADRE EDGAR RODRIGUEZ GARCIA.

a.- **VESTUARIO:** El Padre **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, se obliga a dar tres (3) mudas de ropa completas (Ropa interior, Medias, Camisas, Camisetas, pantalón, Buzo, Chaqueta, zapatos), al año para JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00) cada una, y las cuales se entregaran el 15 de Junio, 15 de Diciembre de cada anualidad y una para el cumpleaños del menor en el mes de noviembre. Soportadas las compras con las facturas legalmente expedidas por cada uno de los establecimientos y con los requisitos exigidos por la DIAN.

b.- **MATRICULA, UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES:** El padre contribuiría anualmente en un 50% del valor de matrícula de ingreso al colegio, uniformes y lista de útiles escolares señalados por la institución educativa donde se encuentre adelantando sus estudios JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, y serán pagados por las partes al momento de su causación.

c.- **TRATAMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EXAMENES ESPECIALIZADOS:** El padre **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA** se obliga cancelar al momento de su causación el 50% de honorarios médicos, citas médicas, cuotas moderadoras TRATAMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EXAMENES ESPECIALIZADOS, que requiera JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, y que por alguna circunstancia no sean cubiertos por el sistema de salud EPS a la cual se encuentre afiliado.

d.- **RECREACION:** En la medida en que la menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON este compartiendo con cada uno de sus padres **LILIANA MARIA RONDON LEAL Y/O EDGAR RODRIGUEZ GARCIA** en los periodos establecidos, estos se encargaran cada uno por su cuenta

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Página 5 de 8

de sufragar y proporcionar al menor los mecanismos recreativos acordes con la edad del mismo, a fin de que contribuyan a su sano desarrollo.

e.- EDUCACION SUPERIOR: La educación superior de JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON será cancelada por sus padres **LILIANA MARIA RONDON LEAL y EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, en un 50% cada uno.

II.- OBLIGACIONES DE LA MADRE LILIANA MARIA RONDON LEAL. La madre se obliga a pagar sus obligaciones alimentarias a favor de su hijo de la siguiente manera:

a.- EN DINERO: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000.00)** obligaciones en dinero que la madre **LILIANA MARIA RONDON LEAL**, la cancelará adquiriendo los bienes (alimento, útiles de aseo y cancelado parte de la pensión escolar) o pagando sus obligaciones en forma directa, toda vez que el menor estará bajo su custodia y cuidado personal.

b.- VIVIENDA: Sera suministrada por la madre **LILIANA MARIA RONDON LEAL**, teniendo en cuenta que JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON estará bajo su custodia.

EN ESPECIE Y OTRAS CONCESIONES QUE DEBE REALIZAR Y CUBRIR LA MADRE LILIANA MARIA RONDON LEAL.

a.- VESTUARIO: La madre **LILIANA MARIA RONDON LEAL** se obliga a dar tres mudas de ropa completas (Ropa interior, Medias, Blusas, Camisetas, Pantalón, Buzo, Chaqueta, zapatos), al año para JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00)** cada una, y las cuales se entregaran el 15 de Junio, 15 de Diciembre de cada anualidad y una para el cumpleaños del menor para el mes de noviembre. Soportadas las compras con las facturas legalmente expedidas por cada uno de los establecimientos y con los requisitos exigidos por la DIAN.

b.- MATRICULA, UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES: La madre contribuiría anualmente en un 50% del valor de matrícula de ingreso al colegio, uniformes y lista de útiles escolares señalados por la institución educativa donde se encuentre adelantando sus estudios JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, y serán pagados por las partes al momento de su causación.

c.- TRATAMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EXAMENES ESPECIALIZADOS: La madre **LILIANA MARIA RONDON LEAL** se obliga cancelar al momento de su causación el 50% de honorarios médicos, citas médicas, cuotas moderadoras, **TRATAMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EXAMENES ESPECIALIZADOS**, que requiera JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, y que por alguna circunstancia no sean cubiertos por el sistema de salud EPS a la cual se encuentre afiliado.

d.- RECREACION: En la medida en que la menor JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON este compartiendo con cada uno de sus padres **LILIANA MARIA RONDON LEAL y EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, en los periodos establecidos, estos se encargaran cada uno por su cuenta de sufragar y proporcionar a la menor los mecanismos recreativos acordes con la edad del mismo, a fin de que contribuyan a su sano desarrollo.

III.- REAJUSTES DE LA CUOTA ALIMENTARIA: Cada año en el mes de enero se reajustará teniendo en cuenta el porcentaje igual al incremento del IPC, para todos los gastos diferentes a educación, estando este último gasto sujeto a los incrementos definidos por el Colegio.

 COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020 Página 6 de 8
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO		

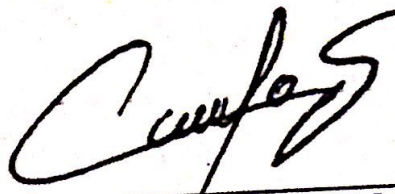
RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre el conflicto suscitado y haber manifestado el Conciliador su deseo por facilitar la construcción por parte de éstas de un acuerdo que ponga fin al mismo, se llega a la conclusión que al no existir el correspondiente ánimo conciliatorio, no es posible llegar a suscribir un acuerdo en un Acta de Conciliación, por lo tanto se declara **FRACASADA**.

CONSIDERANDO

1. Que el centro de conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1.991, el artículo 77 de la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas, designando un conciliador que colabore, en razón de las facultades que le son otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que luego de reunidas las partes no se pudo llegar a un acuerdo entre ellas respecto de las diferencias que se han expresado en el proceso de la referencia y por lo tanto las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción ordinaria con el fin de que le sean reconocidos sus derechos.
3. De conformidad con el Art. 2 de la Ley 640 del año 2001, el Conciliador expide **CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA** de la solicitud de conciliación que nos ocupa.

Leído el texto anterior, las partes manifiestan su aprobación y conformidad con el mismo y, siendo las 10:30 a.m., del día **VEINTIDOS (22) de septiembre de 2020**, se da por terminada la presente audiencia, siendo firmada la constancia por el conciliador.



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
 C.C No. 1.032.450.861 de Bogotá
 T.P. No. 300.440 del C. S de la J
 Código 1234-049
 Conciliador

 COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colaboradores@gmail.com insolvencia.colaboradores@gmail.com	Código: Pv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	

sicaac

Ministerio de Justicia y del Derecho
 Sistema de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1234

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 083-20 Fecha de solicitud: 18 de agosto de 2020
 Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 22 de septiembre de 2020
 INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	65759757	LILIANA MARIA RONDON LEAL

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	93376028	EDGAR RODRIGUEZ GARCIA

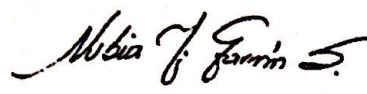
Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES

Conciliador: CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
 Identificación: 1032450861

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1447665
N° De Resultado:	1361834

Firma: 
 Nombre: NUBIA YOLANDA GARZON SALINAS
 Identificación: 51749199

Fecha de impresión:
 domingo, 27 de septiembre de 2020

Página 1 de 1

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados Página Web: www.colabogado.org	C CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Res. 0691 del 26 de abril de 2005 del M. Interior y de Justicia Res. 1006 del 12 de agosto del 2019 del M. de Justicia y del Derecho Cra 13 A No. 34-72, O 211 Bogotá Tel: (+57) 3400123- 301 5116897 conciliacion.colabogados@gmail.com insolvencia.colabogados@gmail.com	Código: Fv03 - PR 01 Versión: 3.0 Fecha versión: abril 2020
	FORMATO DE AUTO	

No. Radicación:	Solicitud 083-20
Fecha de solicitud:	18 de agosto del 2020
Fecha:	28 de septiembre del 2020.

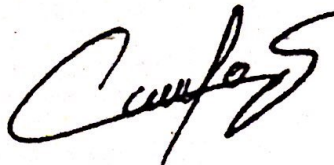
CONVOCANTE: LILIANA MARIA RONDON LEAL
CONVOCADO: EDGAR RODRIGUEZ GARCIA

AUTO

El suscrito conciliador se permite dejar la siguiente constancia:

1. La primera sesión de la solicitud de conciliación No. 083-20, se celebró el día 24 de agosto del 2020 mediante URL: <https://us02web.zoom.us/j/85881172983>, identificada con ID de reunión 85881172983.
2. La segunda sesión se llevó a cabo el día 22 de septiembre del 2020 mediante la plataforma whatsapp tal como se señaló en la constancia de no acuerdo virtual 01026-20.
3. Que verificada la información suministradas por las partes, se aclara que el domicilio del Sr. **EDGAR RODRIGUEZ GARCIA**, quien asistió como Convocado, es la ciudad de Villavicencio y no Ibagué, como quedo consignado.

Se expide a solicitud de la parte convocante.



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
 C.C No. 1.032.450.861 de Bogotá
 T.P. No. 300.440 del C. S de la J
 Código 1234-049
 Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**AUDIENCIA ART. 372 y 373 del C.G. del P.
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 075
(Audiencia virtual)**

EXP. No. 2020-00279-00

Inicio de Audiencia: 2:09 pm, treinta (30) de junio de 2021

Fin de Audiencia: 3:50 pm, treinta (30) de junio de 2021

1. Asunto:

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, INTERPUESTO POR LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL EN CONTRA DE EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA.

2. Intervinientes:

JUEZA: Dra. OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

DEMANDANTE: LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL, C.C. No. 65.759.757

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Dr. CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, C.C. No. 86.059.701 y T.P. No. 181.210 del C.S.J.

DEMANDADO: EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, C.C. No. 93.376.028

Teniendo en cuenta que el demandado EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, no compareció a la audiencia se le concede el término de tres (3) días, para que justifique su inasistencia, so pena de imponer las sanciones de ley. La justificación debe versar sobre hechos de fuerza mayor y caso fortuito.

Como quiere que el demandado no se conectó a la audiencia, no es viable agotar la etapa de conciliación, por tanto, se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL.

En este estado de la diligencia el demandado EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, hace presencia en la audiencia, por tanto, el Despacho concede un término para que las partes dialoguen y puedan llegar a una posible conciliación, para lo cual se hace un receso, para que dialoguen con tranquilidad. Después de un término prudente, las partes indican que llegan al siguiente acuerdo:

La custodia y cuidado personal del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON quedarán a cargo de la madre, sin perjuicio de que el padre tiene el derecho y la obligación de acompañar de forma permanente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

mancomunada y solidaria el proceso de formación, crianza y desarrollo de su hijo, por tanto el hogar y domicilio del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON será con la madre, en la ciudad de Bogotá.

La entrega del niño por parte del padre a la madre se realizará el día 30 de Julio de 2021 a las 2:00 p.m. en la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio, para lo cual se oficiará por parte del Juzgado a la Comisaría.

Hasta tanto se dé la entrega efectiva del niño a la madre, ésta podrá visitarlo cada 15 días desde el día Viernes a las 6:00 p.m. hasta el día domingo o Lunes si es festivo a las 6:00 p.m., (esto es los días 09 a 11 o 12 de Julio y 23 a 26 de Julio si fuere festivo) la madre recogerá y entregará a su hijo en el lugar de residencia con el padre o en la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio en la primera hora hábil del día siguiente. La madre podrá comunicarse con su hijo vía telefónica o por video llamada todos los días por un espacio mínimo de 1 hora, lo que deberá promover el padre

El señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA podrá visitar a su hijo las veces que así lo desee en el lugar de residencia del niño con la madre, previa comunicación y concertación con la señora LILIANA MARIA RONDON LEAL y sin que esto afecte las actividades académicas y/o actividades previamente planeadas con la madre quien deberá enterar al padre del mismo. El niño como mínimo pasará un fin de semana cada quince días con el padre, desde el día viernes a las 6:00 p.m hasta el día domingo o lunes si es festivo a las 6:00 p.m., el padre recogerá y entregará al niño en el lugar de residencia con la madre. Igualmente podrá comunicarse con su hijo vía telefónica o por video llamada todos los días por un espacio mínimo de 1 hora, lo que deberá promover la madre.

Cualquier ajuste o cambio de lo aquí decidido deberá ser concertado de manera mancomunada por los padres, en todo caso apartando al niño de los posibles problemas o inconvenientes que se presenten al respecto.

Los padres señores EDGAR RODRIGUEZ GARCIA Y LILIANA MARIA RONDON LEAL deberán asistir a su costa y de manera obligatoria a tratamiento terapéutico en una institución pública o privada, debidamente habilitada por la dirección seccional de salud o con profesional debidamente habilitado para que ambos padres encuentren espacios para mejorar su comunicación como padres y poder ejercer de forma mancomunada la responsabilidad parental evitando ejercer cualquier forma de violencia



intrafamiliar, excluyendo de sus conflictos a su hijo JUAN PABLO; el niño JUAN PABLO, deberá asistir de manera obligatoria a tratamiento terapéutico a costa de sus padres, en una institución pública o privada debidamente habilitada por la dirección seccional de salud o con profesional debidamente habilitado para fortalecer su vinculación afectiva con sus padres y para que supere cualquier afectación emocional que pueda estar afectando su salud mental dadas las circunstancias vividas con sus padres y haber presenciado violencia intrafamiliar en su grupo familiar. Para lo anterior se oficiará a la EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO donde están asegurados los padres y el niño para que se realice la intervención de forma prioritaria y urgente.

La madre garantizará que la custodia la asumirá directamente ella y no delegará el cuidado en terceras personas.

El Despacho pregunta a las partes si este es el acuerdo al que han llegado, a lo que responden afirmativamente, y pregunta al apoderado judicial de la parte demandante si coadyuva al anterior acuerdo, a lo que igualmente responde de manera positiva.

Así las cosas el Despacho al observar que el acuerdo al que han llegado las partes no es lesivo para ninguna de ellas y que se ajusta a la normativa, lo aprueba en todas y cada una de sus partes, por consiguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio como acordaron las partes en precedencia, así:

La Custodia y cuidado personal del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON quedarán a cargo de la madre, sin perjuicio de que el padre tiene el derecho y la obligación de acompañar de forma permanente, mancomunada y solidaria el proceso de formación, crianza y desarrollo de su hijo, por tanto el hogar y domicilio del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON será con la madre, en la ciudad de Bogotá.

La entrega del niño por parte del padre a la madre se realizará el día 30 de Julio de 2021 a las 2:00 p.m. en la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio, para lo cual se oficiará por parte del Juzgado a la Comisaría.



Hasta tanto se dé la entrega efectiva del niño a la madre, ésta podrá visitarlo cada 15 días desde el día Viernes a las 6:00 p.m. hasta el día domingo o Lunes si es festivo a las 6:00 p.m., (esto es los días 09 a 11 o 12 de Julio y 23 a 26 de Julio si fuere festivo) la madre recogerá y entregará a su hijo en el lugar de residencia con el padre o en la Comisaría Segunda de Familia de Villavicencio en la primera hora hábil del día siguiente. La madre podrá comunicarse con su hijo vía telefónica o por video llamada todos los días por un espacio mínimo de 1 hora, lo que deberá promover el padre

El señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA podrá visitar a su hijo las veces que así lo desee en el lugar de residencia del niño con la madre, previa comunicación y concertación con la señora LILIANA MARIA RONDON LEAL y sin que esto afecte las actividades académicas y/o actividades previamente planeadas con la madre quien deberá enterar al padre del mismo. El niño como mínimo pasará un fin de semana cada quince días con el padre, desde el día viernes a las 6:00 p.m hasta el día domingo o lunes si es festivo a las 6:00 p.m., el padre recogerá y entregará al niño en el lugar de residencia con la madre. Igualmente podrá comunicarse con su hijo vía telefónica o por video llamada todos los días por un espacio mínimo de 1 hora, lo que deberá promover la madre.

Cualquier ajuste o cambio de lo aquí decidido deberá ser concertado de manera mancomunada por los padres, en todo caso apartando al niño de los posibles problemas o inconvenientes que se presenten al respecto.

Los padres señores EDGAR RODRIGUEZ GARCIA Y LILIANA MARIA RONDON LEAL deberán asistir a su costa y de manera obligatoria a tratamiento terapéutico en una institución pública o privada, debidamente habilitada por la dirección seccional de salud o con profesional debidamente habilitado para que ambos padres encuentren espacios para mejorar su comunicación como padres y poder ejercer de forma mancomunada la responsabilidad parental evitando ejercer cualquier forma de violencia intrafamiliar, excluyendo de sus conflictos a su hijo JUAN PABLO; el niño JUAN PABLO, deberá asistir de manera obligatoria a tratamiento terapéutico a costa de sus padres, en una institución pública o privada debidamente habilitada por la dirección seccional de salud o con profesional debidamente habilitado para fortalecer su vinculación afectiva con sus padres y para que supere cualquier afectación emocional que pueda estar afectando su salud mental dadas las circunstancias vividas con sus padres y haber presenciado violencia intrafamiliar en su grupo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

familiar. Para lo anterior se oficiará a la EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO donde están asegurados los padres y el niño para que se realice la intervención de forma prioritaria y urgente.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto el presente proceso termina por conciliación.

Dado el pronunciamiento oral de esta sentencia, lo aquí decidido queda notificado en estrados a las partes.

CÚMPLASE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza**

SE ANEXA LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA y REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA

INICIO DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/617c25c8-e7c1-4685-9d25-583c64576cb7?vcpubtoken=18ea7c2c-6d96-4364-a034-3dede3a7ff30>

DESPUÉS DEL RECESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e648483-c341-4479-ab30-aa2d2719302d?vcpubtoken=bce92330-95cb-4aa3-aeec-e92551ea5a04>

CONTROL DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

PROCESO RADICADO No. 500013110004 2020-00279-00

FECHA: JUNIO 30 DE 2021

Dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, con radicado anteriormente escrito, interpuesto por la señora LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL en contra del señor EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, se realiza el registro de control de asistencia de las personas que intervinieron dentro de la misma:

Se deja constancia que no es viable firmar el control de asistencia, toda vez que la diligencia se hizo de forma virtual.

LILIANA MARÍA RONDÓN LEAL
Demandante

CÉSAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA
Apoderado judicial parte demandante

EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandado